



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE
DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 00525-2011-0-1903-
JR-PE-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO –
IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

VICTOR ALBERTO REATEGUI COLONNA

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

IQUITOS – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, a mi familia, la salud
y fortaleza de alcanzar este sueño.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por acogerme en sus aulas, por impulsarme en mi
desarrollo, por permitir hacerme profesional.

Víctor Alberto Reategui Colonna

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su compañía, apoyo y guía a lo largo de mi vida.

A mis amigos:

Por estar presentes en los momentos difíciles, por su apoyo constante, por su impulso para seguir avanzando en mi camino.

Víctor Alberto Reategui Colonna

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0525-2011-01903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, drogas y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, aggravated usurpation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0525-2011-01903-JR-PE-0, of the Judicial District of Loreto 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, dregs and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador de Tesisii
Agradecimiento.....	.iii
Dedicatoria.....	.iv
Resumen.....	.v
Abstract.....	.vi
Índice general.....	.vii
Índice de cuadrosxvii
I. INTRODUCCIÓN.....	vii
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas, Generales y relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	7
2.2.1.1.1. Garantías generales	7
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	7
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	7
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	9
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	9
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e Independencia del Juez	10

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	11
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	12
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	12
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	15
2.2.1.3. La jurisdicción	17
2.2.1.3.1. Conceptos	17
2.2.1.3.2. Elementos	17
2.2.1.4. La competencia	17
2.2.1.4.1. Conceptos	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	18
2.2.1.5. La acción penal.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos	18
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	19
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	19
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	20
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	20
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	20
2.2.1.6.1. Conceptos.....	20
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	20

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	22
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	23
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	23
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	24
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	24
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	24
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal materia de estudio	27
2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa	27
2.2.1.7.1. La cuestión previa	27
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	28
2.2.1.7.3. Las excepciones	28
2.2.1.8. Los sujetos procesales	28
2.2.1.8.1. El Ministerio Público	28
2.2.1.8.1. Conceptos.....	28
2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público	28
2.2.1.8.2. El Juez penal	29
2.2.1.8.3. El imputado.....	29
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	29
2.2.1.8.5. El agraviado	30
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable	31
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	31
2.2.1.9.1. Conceptos.....	31
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	31

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	32
2.2.1.10. La prueba.....	32
2.2.1.10.1. Concepto	32
2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba	33
2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria.....	33
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria	35
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba	35
2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	36
2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	36
2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	36
2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba	36
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria.....	37
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	37
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal	37
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	38
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	39
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	39
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados....	40
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	40
2.2.1.10.7. El atestado y los medios de prueba actuados en el proceso judicial..	42
2.2.1.10.7.1. Atestado.....	42
2.2.1.10.7.1.1. Concepto.	42
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio	43
2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial.....	43

2.2.1.10.7.1.4. El fiscal	45
2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.....	47
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.....	47
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva.....	49
2.2.1.10.7.4. La testimonial.....	50
2.2.1.10.7.5. Documentos	51
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	52
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos	53
2.2.1.10.7.8. La confrontación	53
2.2.1.10.7.9. La pericia	54
2.2.1.11. La Sentencia	54
2.2.1.11.1. Etimología.....	54
2.2.1.11.2. Conceptos.....	55
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	56
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.....	57
2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión	57
2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad	58
2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso.....	59
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	60
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	61
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia	62
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial	62
2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia	63
2.2.1.11.11. Parametros de la Sentencia de Primera Instancia.....	70
2.2.1.11.12. Parametros de la Setencia de Segunda Instancia.....	76
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	76

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	77
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	77
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones	77
2.2.1.12.1. Conceptos.....	77
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	77
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios	78
2.2.1.12.3.1 Los medios impugnatorios en el Código de Procedimientos Penales ..	79
2.2.1.12.3. 2 Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal	80
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos	81
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	82
2.2.2. El delito materia de estudios Trafico Ilicito de Drogas	82
2.2.2.1. Identificación del delito Procesado.....	82
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	83
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio	83
2.2.2.3.1. Bien Juridico Protegido.....	83
2.2.2.3.2. Tipicidad	84
2.2.2.3.2. Antijuridicid.....	85
2.2.2.3.4. El delito atribuido a la sentenciada	85
2.2.2.3.5. Los hechos Investigados en el Trafico Ilicito de Drogas	85
2.2.2.3.6. La calificación Jurídica y la pena solicitada en el Proceso por Tráfico Ilícito de Drogas	86
2.3. Marco Conceptual.....	87
III. METODOLOGÍA.....	92
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	92
3.2. Diseño de investigación	93
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	93

3.4. Fuente de recolección de datos	93
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	94
3.6. Consideraciones éticas	95
3.7. Rigor científico	95
IV. RESULTADOS.....	96
4.1. Resultados.....	96
4.2. Análisis de los resultados.....	132
V. CONCLUSIONES	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la variable.....	152
Anexo 2 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	159
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético.....	172
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	173

Índice de Cuadros

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	96
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	114
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	123
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	126
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	126
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	129

I. Introducción

El avance de la tecnología, ciencia, medicina y leyes no necesariamente nos lleva a una sociedad organizada y respetuosa con sus semejantes, como una respuesta rebelde al avance en la sociedad, se presentan las conductas delictivas que atacan el orden jurídico y social que genera problemas en la Administración de Justicia, no solo en países a con bajo desarrollo sino a todos en el mundo, siendo lo único de varia la intensidad con la que se presenta.

En el ámbito internacional:

Con ejemplo más clásico mencionaré a España, donde las principales dificultades que se presentan son: la dilación en el trámite de los procesos, la tardía emisión de una decisión y la baja calidad jurídica de sus resoluciones.

La conocida revista de temas de derecho Utopía (2010); realizó un consolidado de opiniones de profesionales ante el cuestionamiento de que ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día?. Obteniendo las siguientes respuestas:

“El problema en la administración de justicia es el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos” Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla).

Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), refiere que el principal problema es que las decisiones se toman con mucha demora.

Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) “para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia”.

Luego de que en la década de los 80 Latinoamérica terminara con los regímenes militares se preparó para enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

“En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros” (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Debemos referirnos a los resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012: “ejecutado por Ypsos, Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú” (PROÉTICA, 2012).

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los

estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

En el ámbito local:

No es ajeno a nuestra realidad nacional, y menos local que la percepción ciudadana es muy perjudicial para los órganos de justicia, que no encuentran solución a sus problemas, y que la expresan acudiendo a los locales de los juzgados en grupo y con pancartas para gritar Justicia, o enseñar frases escritas por ellos con títulos como: jueces corruptos, sean justo por favor, entre otras frases, que son confirmadas por los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia.

En el ámbito institucional universitario

La Universidad Católica Los Ángeles, tiene dentro de sus estándares de calidad la formación de investigadores, contando con una línea de investigación para los estudiantes de cada carrera, siendo para el área de Derecho: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); utilizándose con éste fin un expediente judicial concluido que contenga sentencias de primera y segunda instancia.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° N° 0525-2011-01903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto, que comprende un proceso penal seguido contra M.A.G, como autora del delito contra la salud pública - en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° inciso 1) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, respecto de quien el Ministro Público ejerciendo Pretensión punitiva mediante acusación le ha atribuido la autoría del hecho, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado en base a los hechos siguientes: fluye de los actuados que personal policial de la DIVCOTER-AD tomó conocimiento por acciones de inteligencia que personas al margen de la ley, estarían comercializando clorhidrato de cocaína, durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble ubicado en la calle Progreso N° 481 – PP.JJ nueve de octubre- Distrito de Belén, siendo al parecer la principal proveedora una

persona de femenino llamada M.A.G, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, se efectuó acciones de vigilancia y seguimiento inmediaciones del inmueble antes aludido, a fin de identificar a las personas dedicadas a esta ilícita actividad, por lo que a las 13:30 horas aproximadamente, se intervino el inmueble en donde se encontró a la hoy acusada M.A.G, quien autorizo y presencio el registro del inmueble, encontrado en su habitación, encima de su cómoda, dos bolsitas pequeñas de plásticos transparentes sellados herméticamente, conteniendo cada uno de estas sustancias pulverulenta blanquecina brillante, al parecer clorhidrato de cocaína; asimismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana S.A.G. se halló oculto entre sus prendas de vestir, una bolsa pequeña de pasticos conteniendo una sustancia Blanquecina pulverulenta brillante al parecer clorhidrato de cocaína, muestras que fueron sometidas en ese momento a la prueba de orientación y descarte utilizado el reactivo químico COCATEST SPRAY, donde arrojó una coloración azul turquesa dando como resultado positivo, para alcaloide de cocaína, con peso bruto M1 de cero punto nueve gramos (0.09 grs), y M2 veinticuatro punto ocho gramos (24.8 grs) haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto siete gramos (25.7 grs) de clorhidrato de cocaína, así también se incautó la suma de sesenta y un nuevos soles (S/. 61.00 nuevos soles), veinte (20) billetes de un dólar, una motocicleta de marca Honda modelo Wave, color azul, sin placa de rodaje, con numero de motor SHD 150FMG295813641, una moto Mavila, color rojo, un teléfono celular marca Samsung color rosado, con cargador y chip, un equipo de sonido marca Panasonic con dos parlantes y un televisor marca LG de 19 pulgadas color negro.

Los resultados obtenidos, están destinados a brindarse a los operadores de justicia para sensibilizarlos, por ser quienes toman las decisiones, “los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las

exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial” ULADECH 2013.

II. Revisión de la Literatura

2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera (2008), investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara, L. (2003), investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: La calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de

la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia

El mismo que afirma que “toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Se otorga el derecho a la persona que viene siendo sujeto de una persecución criminal de ser considerado y tratado como inocente por el ordenamiento jurídico en su conjunto hasta que no exista un pronunciamiento judicial firme en el sentido de que el sujeto ha realizado un comportamiento delictivo.

Este derecho no solo es una garantía que impone la consideración al imputado como inocente sino que su efecto mas importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene afrontando un procedimiento criminal sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social como una persona de la que aun se ha comprobado responsabilidad penal alguna.

El principio de la inocencia exige que la detención tenga una aplicación excepcional, de ultima ratio, toda vez que se trata de un medio de coerción procesal de contenido idéntico a la más clásica de las sanciones criminales, la pena privativa de libertad.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

Es la garantía constitucional que la asiste a toda persona que posee en interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de presunción pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego.

En esta perspectiva amplia, todos los sujetos participantes del proceso penal, sean imputados o no posean una garantía constitucional de defensa. Siendo eso si necesario advertir que el ministerio público no posee un derecho de la defensa, sino en conjunto de facultades o armas para cumplir con su función persecutoria.

No obstante lo señalada, es respecto de la persona perseguida que el derecho constitucional a la defensa presenta su mayor capacidad de rendimiento importancia, pues si bien los distintos sujetos procesales civiles se enfrentan entre si, con sus propios medios, el imputados se enfrenta al Estado y toda su maquinaria de persecución. En esta razón que en la doctrina se ha privilegiado la explicación del derecho a la defensa en sede penal en su variante dirigida al imputado. San Martin Castro (2008).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) “es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. Esta garantía se encuentra reconocida conjuntamente con la tutela judicial efectiva en el inciso 3 del artículo 139 del constitución política de 1993”.

Es un primer acercamiento, su naturaleza resultaría siendo de lo más amplia, pues como ha señalado Mixan, su teología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto según un rector de la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de los que es titular la persona en el estado social y democrático de derecho.

Sin embargo, es necesario precisar sus contenidos en cuanto a la funcionalidad que le puede corresponder en nuestro sistema procesal penal y existe sentido. Sin dejar de ser una clausula con la que se busque que el proceso penal se encuentre informado por los valores de justicia y equidad que le dan su ratio, se la debe concebir como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional

a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la constitución pero que se encuentran destinada a asegurar que el proceso penal peruano se configure como un proceso justo.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Para que se presenten dentro del Proceso, “el Tribunal Constitucional ha señalado que se debe tener en cuenta: La duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, La gravedad del hecho imputado, La actitud del inculpado, La conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes” (Neyra F. 2010).

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

La necesidad de administrarse justicia se origina cuando los seres humanos, desde la más remota antigüedad comienzan a organizar su vida de relación. Los grupos sociales que buscaban una convivencia pacífica a su interior recurren al poderoso, al sacerdote del culto, al anciano para que dirima los conflictos y controversias, por lo que administrar justicia es anterior a la formación del estado.

La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende entonces como la estructura orgánica y jerarquizada del poder judicial, en cuyo vértice se ubica la corte suprema de justicia con competencia sobre todo el territorio de la república. Los cortes superiores de justicia en el ámbito territorial de los respectivos distritos judiciales, los juzgados de primera instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia en las capitales de las provincias, y los juzgados de paz letrados con competencia en los distritos municipales.

El enunciado que proclama la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es pues contradictorio desde que reconoce la función jurisdiccional a cargo de los juzgados y tribunales militares de los tribunales arbitrales del jurado nacional de elecciones y del tribunal constitucional.

La prohibición, por lo demás es congruente con el enunciado de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional pero referida a la que ejerce el estado mediante el poder judicial. Ella impide que el juzgado o tribunal incompetente haga

el encargo a un particular e incluso a un juzgado o tribunal incompetente, el conocimiento y tramitación de un proceso comisionándolo o delegando en el la resolución.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Otras de las piedras angulares de un sistema judicial democrático, viene claramente reconociendo en el artículo 24.2 C.E. cuando afirma que todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley principio que se haya complementado con la prohibición de los tribunales de excepción del artículo 117.6 al que ya hemos hecho referencia. Este principio se entiende en España en un doble sentido que sirve tanto para prohibir la comprensión de un tribunal especialmente para un caso concreto como para determinar previamente y con carácter general que juez o tribunal va a ser el componente para conocer de cada asunto.

La constitución peruana reconoce igualmente en su artículo 139.3 este principio de su doble faceta, la negativa (ninguna persona puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción) siendo su consagración internacional igualmente incuestionable artículo 6.1 de la CEDH. Artículo 14.1 PIDCP. y artículo 8.1 CADH/PSJ.

Lo mismo cabe decir en el Perú en donde la opción por el juez profesional técnico es clara atendidos los artículos 146, 150 a 154 de la constitución del Perú. Ya que aunque existen jueces legos, el jurado nunca pudo desarrollarse el Perú como todos los países tengan matices propios en el entendimiento de lo que en Europa llamamos la carrera judicial, es algo que no afecta a esta cuestión.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Es precisamente reconocido en el artículo 117.1 CE y por dos veces en los artículos 139.2 y 146.1 de la constitución del Perú, la independencia judicial es uno de los fundamentos decisivos de un estado de derecho, de amplio reconocimiento internacional, artículo 10 DUDH artículo 6.1 CEDH artículo 14.1 PIDCP y artículo 8.1 (ADH/PSJ) de ahí que las propias cartas políticas hayan elevado el rango

constitucional determinadas garantías, que refuerzan aquella independencia de los jueces, como por ejemplo, la inamovilidad, a saber el derecho a no ser suspendido y trasladado ni jubilado si no por alguna de las causas y con las garantías previstas en dicha ley artículo 117.2 CE 146.2 de la constitución del Perú, además de los artículos 2 y 16 L o PJ Perú, hacen que el entendimiento de la inamovilidad sea algo distinto al europeo continental a veces incluso atentatorio de la propia independencia pues los jueces son ratificados, cada cierto periodo de tiempo algo inajenable en España.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Según Señala Inaki Esparza, este derecho puede deducirse de la obligación constitucional de protección de la dignidad humana. Del mismo modo hace un estudio comparado entre Alemania y Estados Unidos sobre este derecho. Indicando que tienen en común la defensa de los derechos del implicado, paralelismo que no es punto del Azar, sino que responde a razones más profundas tal como descubre la historia del derecho de los pueblos que llega a afirmar y la convicción de que un individuo sospechoso ante todos y sin duda porque puede ser inocente, tiene derecho al respeto a su dignidad de hombre y de su libertad y la protección eficaz de sus intereses legítimos.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Conforme a señalado Inaki Esparza, para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con severidad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso esta exigencia se acentúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuanto antes del estado, se sospecha que pese sobre sus hombros y de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta.

Como su denominación lo indica este derecho garantiza el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que exista dilaciones indebidas en su tramitación. Sin embargo más halla como bien lo ha señalado el tribunal supremo norteamericano, quizá la nota más importante que lo caracteriza esta garantía es la que se trata de un concepto

más vago que los que define otros derechos procesales, de modo que es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión cuando ha sido violentado.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Al igual que varias instituciones del derecho, la cosa juzgada tiene su origen en el derecho Romano,. En efecto, aparece en el proceso formulario romano en que la cosa juzgada tenía un fin puramente negativo; impedir el ejercicio de una nueva acción lo que resultaba aun perfecto como mecanismo de seguridad y certeza jurídica.

La superación de esta imperfección se da cuando la *exceptio “ rei indicate “* se transforma y hace no solo cuando se obtiene la sentencia si no en función de contenido de la misma, de tal manera que el principio puramente negativo se convierte en el paso de los años en este otro. Ninguna sentencia puede infundir las disposiciones de una sentencia anterior a excepción última que se refiere a la cosa juzgada en sentido positivo.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

El inciso 4 del artículo 139 de la constitución exige la publicidad de todo proceso judicial, salvo que exista disposición en contrario de la ley, así el artículo 73 del código del procedimiento penales establece que: El juez puede ordenar que una actuación se mantenga en reserva por un tiempo determinado cuando juzgue que su conocimiento puede entorpecer o dificultar en alguna forma el éxito de la investigación que lleva a cabo.

Por tal reserva no se extiende a toda actuación procesal, sino solo a las pruebas ofrecidas entre el auto de apertura de institución y el auto en virtud del cual se pone la institución a disposición del defensor durante tres días en el juzgado.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Es constitutivo del que hacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado pueden ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado por que el error o falla humana a la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancia tiene como finalidad, garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional

puede ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal.

Lo cual no implica de manera necesaria que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso quedan ser objeto de impugnación, corresponde al legislador determinar que cosas a parte de la resolución que pone fin a la instancia puede proceder la impugnación. El poder judicial ha señalado al respecto será: El derecho al recurso vinculado directamente con la pluralidad de instancia no es absoluto, en tanto requiere la previsión de la Ley para el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del tribunal Superior que por tanto, la desestimación de una impugnación respecto a una resolución que no se encuentra regulada a la ley como recurrible, no implica la vulneración del citado precepto constitucional ni una decisión irracional o arbitraria, pues no existe permanencia del acceso al recurso.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Este derecho deriva de la interpretación sistemática de los artículos 2, inciso 2 igualdad y 138 inciso 2 debido proceso de la constitución tiene como finalidad garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar a fin de que no haya desventaja en ninguna de ellos respecto a la otra. En materia penal, la igualdad de armas se manifiesta en tanto el imputado pueda ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento el hecho delictivo que se le imputa y en tanto goce del asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el proceso. Por eso ante la falta de recursos económicos, el estado tiene la obligación de proporcionar un abogado de oficio, inciso el procesado puede ejercer su propia defensa siempre que esté debidamente capacitado y habilitado. Lo que se busca en definitiva es que imputado se encuentre en estado de indefensión.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

“Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes

de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”. (Neyra F. 2010).

El artículo 139 inciso 5 de la constitución Política del estado concordante con el artículo 12 del texto único ordenado de la Ley orgánica del poder judicial inciso 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del código procesal civil dispone que cada resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir debe manifestarse en las considerando la radio decidendi que fundamenta la decisión la cual debe contar por ende con los fundamentos de hecho y derecho que explique por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo como cuando de manera clara los órganos que justifican la decisión los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Se aboca a su estudio con distintas intensidades por su parte Ferrer Beltrán considera que los elementos defensorios del derecho a la prueba son los siguientes: a) El derecho a utilizar todas las pruebas que se dispone para demostrar, la verdad. b) El derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Según Gómez (2002):

“Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está el poder punitivo, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado. Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites. Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi). Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el *ius puniendi* es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano. De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica. Pero ejercer tal potestad no es sencilla para el Estado. Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos”.

“Sobre el tema del *ius puniendi* del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad. De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el *ius puniendi* del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren. El *ius puniendi*, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”. Caro (2007).

La actividad punitiva constituye uno de los dominios que el estado ejerce su poder con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que da a su actividad penal esta determinada por las opciones socio políticas que se haya adoptado en relación a la organización de la comunidad en general. Por ello la política criminal del estado se halla encuadrada condicionada por su política social general. El ejercicio de la actividad punitiva por parte del estado comporta una grave afectación de derechos fundamentales de la persona. En relación con la pena artículo 1 CP se refiere a la privación y restricción de derechos.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

La palabra jurisdicción proviene del latín *Jurisdictionis*, que significa poder o autoridad que tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes o para aplicarlos en juicio.

La jurisdicción es la parte del Derecho Procesal que como función del estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimientos establecidos para la sustanciación de los procesos.

2.2.1.3.2. Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional

- Notion – Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- Vocatio – Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- Coertio – Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el amigo, las anotaciones, preventivo, etc.
- Iudicio – Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).
Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- Executio – Potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.
(Couture E. 1998)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Es la atribución jurídica otorgada a ciertas y especiales órganos del estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con ‘referencias a los demás o ajenas de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional así las reglas de competencia tiene como objetivo

determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer con preferencia o exclusión de los demás de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que si la jurisdicción a la finalidad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Existen las siguientes reglas:

- a) Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa o caso la continuidad o la permanencia del delito.
- b) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c) Por el lugar donde descubrieron las pruebas materiales del delito.
- d) Po el lugar donde fue detenido el imputado
- e) Por el lugar donde domicilia el imputado.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el siguiente caso de estudio la competencia está determinada por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio (ex 5) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

El Derecho de acción es un derecho subjetivo individual frente al Estado de pretender su intervención y la prestación de las actividades jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

La acción penal es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo en cuanto que el interés que el mismo proteja más el interés a la justa compensación, si el interés tratado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública. Nuestra constitución lo consagra en su artículo 139°, 3 como un

derecho de carácter procesal el derecho a la tutela jurisdiccional (Constitución del Perú).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

- Comisión: El actor debe hacer algo.
- Omisión: Omisión propia, el autor no realiza una acción y no produce en resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido).
- Omisión : Omisión impropia o comisión por omisión
- La comisión por omisión conocida como omisión impropia se produce cuando es vulnerada una norma prohibitiva a través de la infracción de una norma de mandato o de especial poder jurídico.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

- **Es pública.-** Pues es una manifestación del *ius imperium* del estado.
- **Es Oficial.-** Pues su ejercicio está asignado a un órgano oficial con acepción de aquellos delitos perseguibles por acción privada.
- **Es Obligatorio.-** La cual se expresa en dos sentidos. El primero hace referencia a la promoción de la acción penal por mandato de la ley el funcionario que toma conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo está obligado a promover la acción penal. El segundo sentido, alude a la sujeción de los sujetos procesales a los efectos producidos por el ejercicio de la acción penal.
- **Es irrevocable.-** Una vez ejercida la acción penal esta no puede ser objeto de revocación, suspensión, modificación o supresión. Salvo que la ley lo permita expresamente.
- **Es indivisible.-** Pues la acción penal es única ya que constituye una unidad que no se puede desagregar.
- **Es indisponible.-** Pues el ejercicio de la acción penal no puede cederse ni delegarse a persona distinta de la legitimada para ello.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El ministerio público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la condición de la investigación desde su inicio. Debe resaltarse también, la importancia que adquiere la estrecha coordinación de la investigación entre el ministerio público y la policía nacional. Peña Cabrera (2009)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El nuevo código procesal penal promulgado mediante decreto legislativo N° 957 y publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio del 2004.

Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal y penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal. Así mismo implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres códigos procesales código de procedimientos penales de 1940 código procesal penal de 1991 y nuevo código procesal penal D.L. 957.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley y de tipo penal en un caso específico, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientados a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

- **Sistema Acusatorio;** apareció en Grecia, Roma y el Imperio Germánico, basado en la acusación y decisión, la acusación que compete en un primer momento solo al ofendido y sus parientes, más tarde se amplía a cualquier ciudadano. El juez estaba sometido a las pruebas que presentaban las partes,

no podía hacer una selección de las mismas ni investigar, fundado en los principios del contradictorio, oralidad y la publicidad.

- **Sistema Inquisitivo;** Surgió con los regímenes monárquicos y perfeccionado con el derecho canónico. Bajo este sistema, la función de acusación y decisión está en manos de la persona del juez. El proceso se desarrollaba bajo los principios de la escritura y el secreto.
- **Sistema Mixto,** es la combinación de los anteriores sistemas en donde la persecución penal es encomendada a un órgano del Estado (Ministerio Público), investiga el hecho y tiene a su cargo la selección y valoración de la prueba. Imputado es sujeto de derecho y se le prestan las debidas garantías de un debido proceso.

Sistema Acusatorio moderno o acusatorio garantista, Bajo el nuevo modelo, las funciones son encomendadas a diferentes órganos: La investigación es conferida al Ministerio Público y el enjuiciamiento al órgano jurisdiccional, en este sistema se fortalecen las funciones del Ministerio Público, dotándole de atribuciones que permiten una participación más activa y eficaz. (Arsenio Ore Guardia -2011)

- ✓ **Proceso Penal Ordinario:** Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Pag. 458)
- ✓ **Proceso Penal Sumario:** Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 543).

El presente caso, se aperturó y tramitó bajo las normas del proceso sumario

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

“Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal,” Muñoz (2003).

El principio de legalidad posee carácter constitucional, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca con pena no prevista en la ley.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real supuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

El principio de lesividad exige que el derecho penal solo regule aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por tanto; han de ser acciones que tengan un impacto social que no circunscriban únicamente a la esfera privada.

En este sentido debe existir un tercer afectado por la conducta, otra persona independiente del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto, ello no quiere decir que deja ser una persona identificada, sino que este tercero puede ser la colectividad.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una

voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”. (Ferrajoli, 1997).

Es el conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva y como lo indica Muños Conde, reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia, así mismo por culpabilidad se entiende a aquella categoría dogmática que fundamenta la pena, es decir la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir prohibido por ley penal en la amenaza de una pena.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad de la pena opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena medida de seguridad o consecuencia accesoria.

La relevancia del principio de proporcionalidad es mayor en el ámbito de las medidas de seguridad que en el de las penas. El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común”. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que: "...este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso" (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Tiene por finalidad la aplicación del *ius puniendi* estatal, también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos que tienen como fundamento normas morales.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Proceso Penal Común

El nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

- ✓ **Investigación preparatoria-** Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Las principales características son:

- Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la Policía Nacional, la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria.
- ✓ **Fase intermedia** - comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.
- ✓ **Juzgamiento** - Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso.

Procedimientos Especiales

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial

Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados delitos de bagatela, como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público.

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal. (Pag. 50)

Terminación anticipada (art. 468-471 del Nuevo Código Procesal Penal)

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (Pag. 51- 52)

Proceso inmediato (art. 446-448 del Nuevo Código Procesal Penal)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Colaboración eficaz (art. 472-481 del Nuevo Código Procesal Penal)

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita.

Confesión sincera (artículos 160-161 del Nuevo Código Procesal Penal)

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el Nuevo Código Procesal Penal contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a “Medios de prueba”.

2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal materia de estudio

El proceso Penal es sumario: Proceso penal seguido contra M.A.G, como autora del delito contra la salud pública - en la modalidad de posesión de drogas toxicas con fines micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° inciso 1) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

2.2.1.7. Los Medios Técnicos de Defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

Es un medio de defensa que se deduce cuando falta un elemento o requisito de procedibilidad. Leone, sobre el tema de requisito de procedibilidad: son aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

Deducida la cuestión prejudicial en un proceso penal el juez penal puede ampararla o no. Al aceptar la admite que el hecho denunciado como delito esta sujeto a lo que se resuelva en la vida no penal, entonces suspende la instrucción en espera de lo que se resuelva.

2.2.1.7.3. Las excepciones

El derecho que la ley concede a quien se le imputa la comisión de un delito para que pueda pedir al juez que lo libere de la pretensión punitiva formulada en su contra.

2.2.1.8. Los sujetos procesales

Son persona capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria, es decir con sujetos procesales, las partes (actor y demandado) la juez, los auxiliares, los peritos, los interventores. Los martilleros, los fiscales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.8.1. Conceptos

Es el organismo constitucional autónomo de estado peruano, su sede está en el distrito de Lima – Perú. Está controlado por la fiscalía de la nación.

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

Constitucionalmente las facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993.

- Promover de oficio la acción judicial en defensa de la legalidad.
- Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales
- Representar los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde el inicio la investigación del delito.
- Ejercitar la acción penal.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones en los casos que la ley contempla.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes.

2.2.1.8.2. El Juez penal

En el artículo I del título preliminares del nuevo código procesal penal se consagra el principio de la justicia penal imparcial lo cual implica un juez, un verdadero tercero que no este involucrado en el conflicto intersubjetivo. El juez suma esfuerzos para alcanzar dicho fin, aumenta la imparcialidad, cualidad que le permite ser garantía de equilibrio de justicia. Mavila León Rosa (2005).

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente es la de administrar justicia en casos se presente ante el una retracción controvertida entre dos personas por ejemplo que requiera de la decisión ecuanime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el.

2.2.1.8.3. El imputado

El imputado es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o, ha participados en el las autoridades competentes para la persecución penal. Peña Cabrera (1999)

Derechos del imputado

Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado la manera inmediata y comprensible que tiene derecho:

- Conocer los cargos formulados en su contra.
- Comunicar a la persona o institución sobre su detención.
- Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado.
- Abstenerse de declarar si acepta hacerlo que su abogado defensor este presente.
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidadores o contrario a su dignidad.
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro proporcional de la salud. Artículo 71 de CPP paz (446).

2.2.1.8.4. El abogado defensor

El servicio Nacional de la defensa de oficio a cargo del ministerio de justicia proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando

resulta indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y al debido proceso. Artículo 80 del CPP.

El defensor de oficio

El defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento en todo momento de la constitución política del Perú y los tratados internacionales especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos, deben además desempeñar su labor de manera eficaz permanente, continua y técnica. Ley del servicio de defensa pública (N° 29360)

2.2.1.8.5. El agraviado

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito Carlos Creus influencia del proceso penal. (1979).

Intervención del agraviado en el proceso

La constitución en parte civil, permite al agraviado intervenir activamente en el desarrollo de la instrucción ofrece pruebas, plantear recusaciones, llevar peritos de parte interrogar a testigos, intervenir en las confrontaciones incidentes acreditar el daño sufrido etc., tiene derecho de impugnar resoluciones tales como el autos que concede la libertad señala el momentos deniega pruebas, etc. (García Domingo 1984 Manual del Derecho=.

Constitución en parte civil

El código de procedimientos penales dedica el título V del libro primero a la pena civil, comprendiendo del artículo 54 al 58 en la que legisla sobre la legitimidad para constituirse en parte civil, las formas de constitución en parte civil, la oposición a la aceptación de constitución en parte civil, las facultades de la parte civil y la personería de la parte civil para interponer recursos.

Quien quiere que se le considere actos civil debe presentar una solicitud donde acredite el petitum y la causa petendi. El agraviado, sus ascendentes o descendientes, cónyuge sus parientes colaterales y afines dentro del 2 grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador pueden constituirse en parte civil.

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable

La responsabilidad civil no necesariamente tiene que satisfacer la persona que cometió el delito para ello existe los llamados, terceros civilmente responsables que pueden ser los padres, tutores, una persona jurídica y el estado pues muchas veces el imputado no tiene los medio económicos suficientes para satisfacer la pretensión pecuniaria de la visita.

- Características de la responsabilidad

Por su parte, Savatier define la responsabilidad civil como la obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otra por su propio hecho o por el hecho de la persona o cosas dependientes de ella. Se debe resaltar el hecho de que Savatier señala la circunstancia muy importante de que la obligación de reparar el daño compete no solo a la propia persona que lo ha causado directamente, sino también cuando es ocasionado por personas o cosas dependientes de ella.

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Conceptos

Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede reunir al empleo de la fuerza pública en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. Ore Guardia (1999) manual del derecho procesal penal Lima segunda edición.

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación

- La legalidad, solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas.
- La proporcionalidad es necesario considerar que en el caso concreto aquella constituye el necesario y último recurso.
- Motivación – la imposición de las medidas coercitivas por parte del juez requiere de modo ineludible resolución judicial.
- Instrumentalidad, constituyen formas medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado.
- La jurisdiccionalidad- solo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas por la autoridad jurisdiccional competente.

- Provisionalidad- tiene un tiempo límite o máximo de duración. Burgos Alfaro (2009) el nuevo proceso penal.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas se clasifican en:

- Las medidas de naturaleza personal. Son las que informan limitaciones del derecho a la libertad personal.
- Las medidas de naturaleza real. Son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto

La prueba, según Fairen (1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

En ese sentido, “la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretudo del imputado” (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.10.2. El Objeto de la Prueba

Según Echandía (2002), “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”.

2.2.1.10.3. La Valoración Probatoria

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba,

así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio” (Bustamante, 2001).

“La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto” (Talavera, 2009).

“Por operación mental, se entiende el razonamiento judicial que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba. Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho” (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

“Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la sicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una

libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones” (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

“Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos. Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-2007/PHC/TC).

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba

Al momento en que las partes (Ministerio Público, tercero civil, actor civil, etc) presentan los medios probatorios estas llegan al proceso en forma individual por lo que el juez tiene la responsabilidad de analizarlos en conjunto.

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

“Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor” (Devis, 2002).

2.2.1.10.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

“Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa” (Devis, 2002).

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.10.5.5. Principio de la carga de la prueba

“Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado”. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

“La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009)”. Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba

“En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”.

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), “en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”.

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad” (Devis, 2002).

“En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido (Talavera, 2009). Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

“No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final” (Talavera, 2011).

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia” (Talavera, 2011).

“Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

“Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados. En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión; consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba” (Talavera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el

objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión” (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

. **Reconstrucción del hecho probado**

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

. Razonamiento conjunto

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis, 2002).

Respecto a la prueba, se puede indicar constituyen un elemento importante en el desarrollo del proceso, respecto al cual los jueces deben tener especial consideración, para los efectos de tomar conocimiento pleno de los hechos discutidos en un proceso y tomar la decisión que se aproxime a lo justo.

2.2.1.10.7. El atestado y los medios de prueba actuados en el proceso judicial

Su concepto se restringe al grupo de elementos por los que se ha conocido el delito que se investigará en futuro en un proceso judicial

2.2.1.10.7.1. Atestado

2.2.1.10.7.1.1. Concepto.

“Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción. El atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía

nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad”. Frisancho (2010=

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio. De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

El Código procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 del 24 JUL.2004, establece en los artículos 67° y 68° del capítulo II, título I, sección IV del Libro Primero, la función de investigación y atribuciones de la Policía.

El citado primer artículo, en el numeral 1, señala que: La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley Penal, con lo cual se reconoce plenamente que una de las funciones de la Policía Nacional del Perú es la función de investigación y específicamente de delitos; sin embargo ésta siempre estará sujeta a la conducción del Fiscal (num.3, art. 65°); es más, el numeral 2 taxativamente refiere: Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria, lo que corrobora sobremanera los antes expresado.

El segundo artículo aludido establece las atribuciones de la Policía, precisando en el numeral 1, que en función de investigación y bajo conducción del Fiscal la policía podrá realizar, entre otras, las diligencias siguientes:

- a) Recibir las denuncias escritas o sentar las actas de las verbales, así como tomar declaraciones de los denunciantes.
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos, a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación.
- j) Allanar locales de uso público o abierto al público.
- k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.
- l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor.
- m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal.
- n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

Esta última atribución asigna a la Policía Nacional un rol importante e imprescindible para el logro de los objetivos de la función de investigación, por cuanto es abierta y deja a la imaginación del investigador policial la utilización de procedimientos policiales adecuados con el fin de llegar a la verdad.

Por otro lado, en el numeral 2, refiere que de todas las diligencias especificadas, la Policía sentará actas detalladas las que se entregará al Fiscal; asimismo que la Policía respetará las formalidades previstas para la investigación; y finalmente que el Fiscal durante la investigación preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía, lo que quiere decir que la institución policial tendrá necesariamente una relación directa con el Ministerio Público para la ejecución de las diligencias y procedimientos de investigación.

Por último, el numeral 3 del mencionado artículo, establece que el imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas, en este caso se debe entender que ello se hará con conocimiento y autorización del Fiscal; teniendo en consideración que puede darse la posibilidad de haberse decretado la reserva o el secreto de la investigación, conforma lo dispone el artículo 324° del citado Código Procesal Penal, en cuyo supuesto, esta deberá concluir antes de la culminación de la investigación preparatoria.

2.2.1.10.7.1.4. El fiscal

De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal.

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.

Luego, en el inciso 2 del Art. 60 CPP, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. Incluso, el legislador ha pretendido dejar en claro qué significa conducir en el inciso 1 del artículo 330 CPP. En efecto, allí se prevé que el Fiscal puede realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación tendientes a determinar si formaliza o no investigación preparatoria.

En suma, por mandato de la ley fundamental conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia, ya sea en sede fiscal o policial. O como afirma Claus Roxin, significa tener el señorío del procedimiento investigatorio. La investigación la deciden y en consecuencia la organizan jurídicamente los Fiscales. Dependiendo del delito deben armar su estrategia jurídica de investigación dirigida a esclarecer en lo posible, los hechos denunciados e investigados así como individualizar a sus autores y partícipes. Para lograr tal finalidad los miembros de nuestra Policía Nacional cumplen la fundamental labor de apoyo en la realización de las pesquisas y diligencias que disponga efectuar el Fiscal responsable del caso.

Objetividad en la conducción de la Investigación. Del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990 se realizó en la Habana Cuba, el VII Congreso de Las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. En este Congreso Internacional, se aprobaron un conjunto de directrices que los Estados Miembros de la ONU estaban o están obligados a aplicar en sus países respecto de los Fiscales. En efecto, la directriz Décima establece que los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones, actúen con objetividad, teniendo en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias, así sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso.

Esta directriz ha sido recogida por el legislador nacional y en el inciso 2 del artículo IV del TP del CPP, ha dispuesto como una obligación imperativa de los Fiscales el actuar en la investigación con objetividad, indagando los hechos constitutivos del

delito, los que determinen o acrediten la responsabilidad o así como los que determinen o acrediten la inocencia del sospechoso. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación preliminar que realiza la Policía Nacional. El profesionalismo del Fiscal en su labor de investigación, su lealtad hacia la defensa y su buena fe en evitar que las reglas del juego justo se lesionen o vulneren, son manifestaciones del principio de objetividad en el sistema acusatorio que impone el CPP.

2.2.1.10.7.1.5. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. Asimismo en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes: El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

Para el presente proceso se tuvo el Atestado N° 17-11-V-DTP.RPL- DIVCOTER-AD/DITID/GR, de fojas 01-16.

2.2.1.10.7.2. La Declaración instructiva

La confesión supone una declaración voluntaria que se realiza ante el Juez como producto de una manifestación libre y espontánea dirigida al reconocimiento de su participación delictiva en el delito objeto de imputación

- **La regulación de la instructiva**

Artículo 121, Título IV, Libro Según de la Instrucción del C. de Procedimientos Penales – Ley N° 9024 (16/01/1940)

- **La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Conforme a lo descrito en el proceso y en la sentencia, la sentenciada brindó su manifestación a nivel policial y su instructiva e nivel judicial, refiriendo: **M.A.G.**, señala ser la propietaria del inmueble ubicado en calle progreso N° 481- PP.JJ 09 de Octubre – Belén, que no se dedica a la venta de clorhidrato de cocaína, ni ningún otro tipo de droga, porque no tiene necesidad alguna, ya que se dedica solo a actividades licitas, como es la compra y venta de ropas y prestamos de dinero, la cual lo adquiere en la ciudad de Iquitos, Trujillo y Cajamarca, que su detención se produjo cuando se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su familia, su señora madre A.G.S. (77), y su menor hijo F.R.E.A(07), minutos antes que había llegado de la calle, se dirigió a su cocina para preparar el almuerzo, fue en esos momentos que tocaron a la puerta de su casa y su mama salió a atender preguntando por ella, demorándose en atenderlo, al salir de la cocina logro ver que existía una persona parada en la puerta de su casa, no logrando identificarlo, siendo el caso que al salir de su casa hacia la vereda no logro ver quien era la persona que había salido del interior de su domicilio, caso que pasado diez minutos aprox., que había salido dicha persona, ingreso la policía, le pregunto porque había ingresado de esa manera a su casa, respondiéndole que estaban haciendo una intervención por droga y después llego Fiscalía Antidrogas y empezaron a realizar el registro en su casa empezaron primero a registrar su cuarto, viéndose sorprendida cuando encontraron encima de su cómoda dos bolsitas con algo blanco dentro de ellas, desconociendo su contenido y la forma como llegaron a dicho lugar, cree que fue colocado en ese lugar por la persona que no logro identificarlo, y fue por venganza al padre de su menor hijo, el mismo que se encuentra detenido en la ciudad de Pucallpa por drogas, y al parecer en represalia, porque su ex conviviente había estafado a alguien y pensando que seguía viviendo con ella en su domicilio, han tratado de perjudicarlo colocando esas bolsas sin medir el daño que estaba haciendo, que esas bolsas no le pertenece, no compro a nadie ya que se dedica a actividades licitas, y no

se dedica a la venta ni consumo de drogas, que respecto al segundo ambiente de su domicilio el mismo que fue registrado, señala que ese cuarto es ocupado por una señora a quien conoce de nombre S.P.S. y su niño R, habitación que le cedió su hermana S.A.G. quien vive en la calle san Antonio, asimismo desconoce a qué actividad se decía la señora S. llegando a su domicilio solo a dormir, y que el día de la intervención no se fue a dormir, por lo que se había enterado de la intervención, asimismo señala que supone que dichos envoltorios lo haya recolectado su menor hijo ya que no es lógico sabiendo que para que sirven los tenga encima de su cómodo a la vista de todo el mundo, que una de las motocicletas incautadas es de su propiedad la misma que lo adquirió a crédito en credi Vargas y la otra motocicleta pertenece a su cuñado de nombre R.P.D. con relación al dinero, refiere es producto de los pagos de las prendas que vende, el celular lo compro en la ciudad de lima, el televisor y el equipo lo dejaron en prenda, respecto a la balanza señala que lo dejaron en prenda por la suma de veinte nuevos soles por parte de la señora C.A.T. **A nivel de instrucción** de fojas 216 -218, señala que no se considera responsable de los hechos que se le imputan, que nunca ha conocido droga alguna y que las bolsitas encontradas supone que han sido puestas por los miembros de la policía, ya que ellos entraron sin la presencia del ministerio público, y ante de salir a la calle y de volver a su casa dejo su cuarto cerrado y con su cómoda completamente en orden, por lo que le causó sorpresa que hayan encontrado dicha bolsa, y supone que es represalia que tenía la policía con su ex conviviente, quien tenía problemas con la policía.

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

El procedimiento penal no solo tiene que ver con la Defensa y la Actuación, si bien de ellos protagonizan la relación principal del proceso, no es menos cierto que aparezcan también otras personas que solicitan el amparo de la tutela procesal efectiva, nos referimos al Agraviado, constituido en parte civil

- La regulación de la preventiva

Código de Procedimientos Penales – Ley N° 9024 (16/01/1940) - Ley N° 27055 (24/01/1999).

- **La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Declaración Preventiva del Procurador Publico de Tráfico Ilícito de drogas de fojas 221, quien expresa el daño ocasionado al estado, y expresa la reparación civil por el daño ocasionado en la suma de seis mil nuevos soles.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

Es una prueba más en el proceso penal, es un medio externo de prueba, pero con el manifiesto de un individuo, debe sujetarse a una serie de presupuestos

- **La regulación de la prueba testimonial**

Artículo 138, Título V, del C. de Procedimientos Penales – Ley N° 9024 (16/01/1940) Artículo 162, Capítulo II. Título I, del Código Procesal Penal

- **La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Manifestación e **S.A.G.** de fojas 23-26, señala ser verdad que alquilo su cuarto desde hace un mes que está ubicado en la casa de su hermana, a la señora S.P.S. por la suma de cien nuevos soles, a quien le conoció en una parrillada, que respecto a la incautación en el domicilio de su hermana señala no saber nada de eso por la señora S.P.S. dormía en su cuarto, que es la primera vez que alquila su casa y no tiene conocimiento que su hermana se dedica a la micro comercialización de drogas, que la señora S. al tomar posesión de su habitación solo llevo consigo un maletín pequeño color rojo, advirtiéndole que en su habitación solo llevo estaban sus cosas. A nivel de instrucción de fojas 219, señala que la droga encontrada en su habitación pertenece a la señora P. quien ocupaba el mismo a quien lo alquilo por la suma d cien nuevos soles, reconoce que se encuentra arrepentida de haberle dado el cuarto en alquiler por cuanto le ha metido en un gran problema a su hermana sin que ella tenga algo que ver en el asunto.

Declaración Testimonial de **J.M.G.A.** De fojas 233, describe las características físicas de la persona de S.P.S. que no sabía a qué se dedica ya que se sorprendió al verla en casa de S, quien le dijo que había alquilado el cuarto.

Declaración Testimonial de **V.J.V.H** de fojas 234, señala que conoce a la acusada M. se dedica a la venta de ropa, también es prestamista, de S. no sabe nada solo sabe que vivía en casa de M. ya que S. le había alquilado su cuarto.

2.2.1.10.7.5. Documentos

Es definido como todo soporte material destinado a otorgarle eficacia probatoria a una declaración o manifestación de voluntad, es cualquier cosa u objeto que sirve para acreditar un hecho que requiere de eficacia probatoria.

En nuestra propias palabras dicho documento será cualquier soporte, idóneo material, susceptible de contener un pensamiento o voluntad humana, idóneo que acredite un determinado hecho, circunstancia y/o evento.

- Regulación de la prueba documental

La prueba documental no se encuentra regulada, teniendo relevancia en el campo jurídico civil donde adquiere amplia relevancia en el ámbito probatorio.

El Art. 181.1 del nuevo CPP establece que podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento salvo dispensa, prohibición legal

- Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Especies, de fojas 28-30, en donde se consigna que el primer ambiente utilizo como dormitorio de la procesada se encontró dos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior existe una sustancia blanquecina, tipo polvo al parecer clorhidrato de cocaína, en el tercer ambiente es ocupada por su hermana S.A.G. en donde se halló entre las prendas de vestir una bolsa mediana de plástico transparente conteniendo una sustancia blanquecina, pulvulentas, brillante con características similares a clorhidrato de cocaína.

- Acta Registro Personal.
- Acta de Orientación, Descarte y Comiso de Drogas
- Acta de Pesaje y Ladrado de Drogas,
- Acta de Entrevista Personal de la acusada **M.A.G**, señala que no puede decir cómo y porque llego esa droga en su casa, desconociendo el propietario de la

droga encontrada en su cuarto y la que se halló en su cuarto de su hermana S.A.G. que la balanza no es suya, que dejaron en prenda **por una persona llamada A.** por la suma de veinte nuevos soles, que se dedica la venta de ropas y prestamos de dinero.

- Acta de lectura de Memoria de celular, de fojas 36-38.
- Otros documentos de fojas 49-167 (Copias simples y en originales de comprobantes de pagos, y cuaderno de apuntes.
- Dictamen Pericial Toxicológico N° 274-11, de fojas 231, con resultado negativo para sustancias descrita en el examen respecto de la acusada.
- Informe de Pericial de Química –Droga N° 4743/11, de fojas 255, con peso neto en la muestra M2 20.0 grs.
- Certificados negativos para antecedentes penales y judiciales de las procesadas de fojas 261-263.

2.2.1.10.7.6. La inspección ocular

El termino Inspección Judicial, es más preciso porque implica un reconocimiento directo del juzgado mediante medios no únicamente circunscritos a la vista.

- **Regulación de la inspección ocular**

Este se encuentra regulada en el título VII, art. 170° y 235° del Código de Procedimiento Penales de 1999.

- **La inspección en el proceso judicial en estudio**

En el distrito de Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima a los nueve días del mes de enero del 2007 y siendo horas 10:00 am, el Juez De Paz De Segunda Nominación del distrito de Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima se constituyó en el predio ubicado en la calle Chanchamayo Mz.10 Lt. 2 del distrito Chilca Provincia de Cañete, Departamento de Lima, a solicitud de Don C.A.V.R. y de conformidad con mis atribuciones procedí a constatar y verificar lo siguiente. El solicitante manifiesta que el predio fue adquirido mediante minuta de compra y venta ante el Juzgado De Paz De Primera Nominación por el cual presenta copia simple del mencionado documento también copia simple de resolución de alcaldía N°

AL/MDCH, donde se resuelve declarar procedente, también alcanza copia simple de la declaración jurada de autovaluo y el impuesto predial, declaración jurada.

Al ingresar al predio se puede constatar que en la parte frontal existe un pequeño jardín con flores compartiendo con un montículo de piedras, también se puede observar dos compartimientos rústicos confeccionados de palos y esteras en la cual el primer compartimiento esta habitada por el solicitante, en el segundo compartimento se encuentra desocupado se puede observar en el plano de ubicación se observa un jardín con flores, un caño de agua y un pequeño saco con vestigios de cochinilla.

Al lado este se puede observar una vereda de 1,55 x 12.00 m.l

Al lado oeste se puede observar una vereda de 140 x 12.00 m.l

En la presente diligencia se observo con la presencia de la Sra. V.V.R., hermana del señor C.A.V.R. propietario del predio.

Siendo las diez y media a.m. en la hora y fecha se dio por concluida la presente diligencia.

2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos

Tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas, no se obligara al imputado a intervenir en el acto, deberá practicarse con la mayor reserva posible. Art. 192 inciso 3 Código Procesal Penal.

- La regulación de la reconstrucción

Art. 192 inciso 3 Código Procesal Penal pag. (474).

- La reconstrucción en el proceso judicial en estudio

No se encontró en el caso de estudio.

2.2.1.10.7.8. La confrontación

El careo o la confrontación es una diligencia judicial que se lleva a cabo cuando existen notorias discrepancias entre las declaraciones prestadas por los imputados entre si y por lo de estos con las declaraciones de los testigos, consiste en contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál es la verdad, se lleva acabo colocando frente a frente a las personas a fin de descubrir cuál es la verdad, se lleva

a cabo colocando frente a frente a las personas que han prestado declaración sobre un hecho trascendental para el conocimiento de la verdad.

Es conocida como confrontación respecto al artículo 182 Código Procesal Penal que establece que cuando entre el declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos se realiza el careo.

- **La regulación de la confrontación**

Art. 182, 183 del Código Procesal Penal

- **La confrontación en el proceso judicial e estudio**

No se encontró en el caso de estudio.

2.2.1.10.7.9. La pericia

Según Domingo Garcia Rada, la pericia es un medio de prueba o es un elemento intermedio entre el juez y la prueba. En función de ello el Art. 172 del C.P.P. establece que la pericia procederá siempre que para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

- **Regulación de la pericia**

Art. 172, 181 del capítulo 3 – la pericia, título 2-los medios de prueba, sección I libro segundo –la actividad procesal del Código Procesal Penal.

- **La pericia en el proceso judicial en estudio**

No se encontró en el caso de estudio, aunque al ser un caso de Trafico Ilícito de Drogas se podría contar como tal, el examen química que se hizo para determinar que la sustancia pulverulenta era droga,

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.11.2. Conceptos

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, A. 1994).

“Dentro de esta misma perspectiva la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio” (Rojina, 1993).

También, se afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, A., 1993, citado en Cubas, 2003).

Para García R. (1984), la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo. (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (1992), la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004; p.89).

“Finalmente, se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal. Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez” (Devis, 2002).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado” (Cafferata, 1998).

En esa misma línea, San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

Al respecto, agrega Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

Ahora, desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

“Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la

actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez” (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.2. La Motivación como actividad

“La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica” (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso

“Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre” (Colomer, 2003).

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia,

viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación (Colomer, 2003).

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación (Colomer, 2003).

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de

decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (Colomer, 2003).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

“Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los

elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente” (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: “a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado. b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Talavera (2011), “siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar

escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad” (Talavera, 2011).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

“En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal, La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil” (San Martín, 2006).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial

“En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de

legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. La motivación, se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión”. (Talavera, 2009).

2.2.1.11.10. La estructura y contenido de la sentencia

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG): “...cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras”.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
 - ¿Existen vicios procesales?
 - ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?

- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen:

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - ⤴ Determinación de la responsabilidad penal
 - ⤴ Individualización judicial de la pena
 - ⤴ Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutoria
5. Cierre” (Chanamé, 2009)

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

A su turno, Según Gómez B. (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia(...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. La motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. En esta parte se precisa, el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia según la norma...es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de aquella fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Continuando el autor citado expone, que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia.

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; que consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; que comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para éste autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente deberá considerar:

- a.** Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b.** Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c.** Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.
- d.** Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e.** Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Sin embargo, se deja expresamente, que el punto donde no se comparte, es que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado.

Por lo expuesto, hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes.

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **Parte expositiva.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **Parte considerativa.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **Parte resolutive o fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

A: De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

- Encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

- Asunto

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (León, 2008).

- Objeto del proceso

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”(San Martín, 2006).

a. Hechos acusados

“Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (San Martín, 2006).

b- Calificación jurídica

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (San Martín, 2006).

c-. Pretensión punitiva

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado” (Vásquez, 2000).

d- Pretensión civil

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la

cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez, 2000).

e- Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros (León, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena”

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

a- Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Para San Martín (2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o

acaecimiento. La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa”.

b. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

“La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión” (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

b.1.- Determinación del tipo penal aplicable

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), “define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico”.

b.2.- Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, según Mir Puig (1990), en Plascencia (2004), la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

b.3. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755-99/Lima), de lo que García. P. (2012) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García, P. (2012) siguiendo a Gálvez (1990) es definido “como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener: **a.- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado:** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico, **b.-La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. **C.- Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado:** Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea

imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor, en el que se debe evaluar: el orden, la fortaleza, la razonabilidad, coherencia, claridad, expresa, lógica”, (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (Nuñez, 1981).

b.4.- De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

b.5.- Aplicación del principio de correlación

a.- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, por el que el juzgador sólo resuelve sobre el delito acusado

b.- Resuelve en correlación con la parte considerativa, Además de resolver sobre lo acusado por el Ministerio Público, también debe verificar que guarde relación con la parte considerativa

c.- Resuelve sobre la pretensión punitiva, Debe dedicarse al momento de emitir sentencia en que la pena éste ligada a la que ha sido propuesta por el representante fiscal, pues no puede elevarse por encima de ella.

d.- Resolución sobre la pretensión civil, al igual que en el anterior, no puede elevarse por encima de la suma solicitada por alguna de las partes.

b.6 - . Descripción de la decisión.

a.- Legalidad de la pena: “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás

consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal; El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. (San Martín, 2006).

- b.-** Individualización de la decisión, al momento de emitir sentencia, el juzgador debe individualizar los hechos con las conductas del procesado
- c.-** Exhaustividad de la decisión, por lo que la pena debe ser establecida en forma clara dentro de los parámetros de lo que se va a decidir
- d.-** Claridad de la decisión, el mismo que debe poder ser ejecutada, de lo contrario no cumpliría su finalidad

2.2.1.11.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

a.- El Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

- b.- El fundamento de la apelación:** son los presupuestos sobre los que se resolverá, el extremos impugnatorios que es el objeto de lo se resolverá, lo que involucra: Los Fundamentos que son los motivos, la pretensión y los agravios,

c.- La Absolución de la apelación manifestada en el principio de contradicción por parte del sentenciado que se ve agraviado por el fallo de la sentencia

d.- Los Problemas jurídicos, lo que restringen los problemas que se van a resolver en segunda instancia

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dentro de ella se debe tener presente la valoración de la prueba, los fundamentos de derecho que se expongan y la correcta motivación que se brinde para una clara exposición a las partes.

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Al tener al frente una sentencia de segunda instancia, se evidenciará la decisión sobre la apelación, que es el objeto de dicha resolución, en el que se debe verificar que el fallo emitido no exceda aquel por el que se sentencio al procesado, de lo contrario estaríamos en un caso de reforma en peor, lo que es contrario a la ley

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Conceptos

Son los medios impugnatorios, los recursos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al Debido Proceso. Desde una perspectiva amplia, afirma Ortells, (1991), el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Pág. 411).

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de la resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada. (Lecca, 2006, p. 200)

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Radica en impedir que la resolución impugnada adquiera de cosa juzgada porque la falta de interposición de algún recurso importa la conformidad con la mencionada resolución y al ser cometida le otorga la calidad de ser definitiva e inamovible. Por ello, al recurrir u fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución Anibal Quiroga Leon. La garantía procesal del debido proceso Lima 2002.

Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

➤ Ordinarios.

Son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición en el marco del proceso penal. Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad, sin embargo en virtud de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil se contempla el recurso de reposición, este último dirigido a reformar, como remedio de los decretos que expide el Juzgador en sede de instrucción.

➤ Extraordinarios:

Importan aquellos recursos impugnativos cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuesto en la ley procesal

y que atacan el ministerio de la cosa juzgada. En el C. de PP., sería el denominado recurso de revisión, mientras que en el nuevo CPP., se incorpora el recurso extraordinario de casación. Así Del Valle Randich, al sostener que en nuestra legislación solo se reconoce un recurso extraordinario que es el de revisión, pues resulta que por su esencia, naturaleza, constitución y finalidad todos los demás son recursos ordinarios. Los extraordinarios, dice Florian, son los que no pueden interponerse más que por motivos específicos taxativamente determinados en la Ley: Casación y Revisión. (Alfonso R. Peña Cabrera, 2011).

2.2.1.12.3.1 Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resolución: las sentencias y los autos en el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia en el segundo caso se comprende el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales las que declaran extinguida la acción las que revoquen la condena condicional, las que pronuncian sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas principalmente.

El recurso de nulidad procede contra:

- ✓ La sentencia de los procesos ordinarios
- ✓ Los autos expedidos por la sala penal superior en los procesos ordinarios que en primera instancia revoque la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio la pena de multa o las pena de prestación de servicio a la comunidad o limitación de días libres.
- ✓ Los autos definitivos por la sala penal superior que en primera instancia extinga la acción o pongan fin al procedimiento o instancia.
- ✓ Los autos emitidos por la sala penal superior que en primera instancia se pronuncian sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad

persona y

- ✓ Las resoluciones expresamente previstas por ley. Artículo 292 código de procedimiento penales (pag. 399)

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

a.- El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde. El trámite que se observara será el siguiente: a) Si interpuesto el recurso del juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite) si no se trata de una decisión dictada en una audiencia el recurso de impondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable. Artículo 415 código procesal penal (pag. 535)

b.- El recurso de apelación

- ✓ Recibidos los autos la sala conferirá traslado del escrito de fundamentación de recurso de apelación por el plazo de cinco días.
- ✓ Cumplida la absolución de agravios o vencidos el plazo para hacerlo, si la sala penal superior estima inadmisible el recurso podrá rechazarlo de plano. Art. 421 (pag.536 – 537) Código Procesal Penal.

c.- El recurso de casación

- El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas los autos de sobreseimientos, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o deniegan la extinción.
- La procedencia de recurso de casación en los supuestos indicados en el numeral 1). Está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley. b) Si se trata de sentencia cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, c) Si se trata de sentencia que impongan una medida de seguridad cuando esta sea de internación.
- Si la impugnación se refiere a responsabilidad civil cuando el monto fijado de

la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal.

- ✓ Excepcionalmente será procedente el recurso de casación en caso distinto a los de arriba mencionado cuando la Sala Penal de la Corte Suprema discrecionalmente lo considere necesario. Art. 427 del código procesal penal. Pag. 539.

d. El recurso de queja

- ✓ Procede recurso de queja de derecho contra la resolución de juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
- ✓ También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
- ✓ El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
- ✓ La interposición de los recursos no suspende la tramitación del principal. ni la eficacia de la resolución denegatoria. Art. 437 del código procesal penal. Pag. 542

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos

A pesar de las innumerables clasificaciones que existen en la doctrina, nos adherimos a las más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

Dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio
Expediente N° 0525-2011-0-1903, del Distrito Judicial de Loreto, la imputada M.A.G. cumplió con fundamentar la apelación formulada contra la sentencia de fecha 06 de agosto del 2015, manifestando que la sentencia afecta su estabilidad moral, social, laboral y social, ya que no se ha atendido que la sentenciada es primaria en dicho delito por lo que debe aplicarse una pena inferior o por debajo del mínimo legal, y por último la sentencia es lesiva y represiva, no es razonable, por lo que al haber cumplido con fundamentar interpone su recurso pidiendo la revocación de la sentencia

2.2.2. El Delito Materia de estudio: Trafico Ilícito de Drogas

Droga: Una droga es una sustancia vegetal, mineral o animal que tiene efecto estimulante, alucinógeno, narcótico o deprimente. Se conoce como droga blanda a aquélla que tiene un bajo grado adictivo, como el cannabis, mientras que una droga dura es fuertemente adictiva (como la cocaína y la heroína).

Drogas Ilícitas La definición de droga por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a todas las sustancias psicoactivas como: "...cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras"

Trafico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.

2.2.2.1. Identificación del delito procesado.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue contra la Salud Pública en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines de micro comercialización. (Expediente N° 0525-2011-01903-JR-PE-06)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito contra la Salud Pública en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines de micro comercialización se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII, Capítulo III, Sección II: Tráfico ilícito de drogas del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

Estamos ante una figura usual muy empleada ‘por el legislador en el marco de la criminalidad convencional. Se acredita el delito y la responsabilidad penal de la acusada **M.A.G.** quien al ser la principal proveedora de clorhidrato de cocaína, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, a la 13:30 horas aproximadamente, fue intervenida en su inmueble donde la acusada, autorizo y presencié el registro del inmueble, encontrando en su habitación, encima de su cómoda dos bolsitas pequeñas de plástico transparente sellados herméticamente, conteniendo cada uno al parecer clorhidrato de cocaína; así mismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana S.A.G. se halló oculto entre sus prendas de vestir una bolsa pequeña de plástico transparente atada a un extremo, parecer clorhidrato de cocaína, haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto Siete gramos (25.7 grs) de clorhidrato de cocina.

2.2.2.3.1.- El Bien Jurídico Tutelado

Es la salud pública, entendiendo esta como indica Muñoz conde: Aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los

ciudadanos o el conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

El Estado en salvaguarda de este bienestar físico y emocional al amparo de la Constitución, declara como delito el TID, no así, el consumo, pues atentaría contra su propia libertad. Pero esta Salud Pública resulta no ser meramente una ocupación del Estado sino un problema global

La Micro comercialización de Drogas en lo referente a los Delitos de TID es en si una cadena comercial e ilícita, debemos comprender en ella a la Salud Publica tal como la expresa Carbonell, como un valor comunitario inmanente a la idea de la convivencia humana, íntimamente unido a la meta de una mejor calidad de vida, por lo cual como integrante de la colectividad o de la sociedad se tiene derecho a un estado de salud general más allá de lo individual.

Por estas razones el Estado decide limitar el mercado de drogas y todas aquellas sustancias susceptibles de alterar la salud pública, controlando el ciclo de la droga desde el cultivo hasta el consumo.

2.2.2.3.2.- Tipicidad

Sazatornil, establece que para la configuración del delito de TID se requiere “el concurso o la concurrencia de dos elementos: uno objetivo, consistente en la tenencia o posesión de la droga, elemento que es susceptible de prueba directa, y otro, subjetivo, que se traduce en una actitud personal cual es la que dicha posesión este pre-ordenada al tráfico; y, como este segundo elemento acaece en el plano de las intenciones al no ser sensorialmente susceptible, no puede ser objeto de prueba directa, sino que se infiere de los datos objetivos que se hallen cumplidamente acreditados, pudiendo ser de estos datos de los que se traduzca la intención del destino de la droga poseída: la cantidad ocupada, la forma en que la misma se encuentre, la existencia de una industria, por pequeña que sea; la no condición de drogadicto del poseedor, el lugar en que se hallase ocultada, etc”

2.2.2.3.3.- Antijuricidad

Además del Código Penal vigente, también existen un conjunto de Acuerdos, Convenciones de carácter internacional a las que nuestro país de halla suscrito y cuya finalidad es el combate a las drogas y el narcotráfico, debido a que nos hallamos suscritos existe el compromiso de dar pleno cumplimiento y ejecución de políticas públicas y leyes dirigidas a la lucha contra este flagelo.

2.2.2.3.4. El delito atribuido a la sentenciada

El Proceso penal seguido contra **M.A.G**, como autora del delito contra la salud pública - en la modalidad de **posesión** de drogas toxicas con fines micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° inciso 1) del Código Penal, en agravio del **Estado Peruano**, respecto de quien el Ministro Publico ejerciendo Pretensión punitiva mediante acusación de (fojas 127-130), le ha atribuido la autoría del hecho, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente.

2.2.2.3.5. Los Hechos investigados en el trafico Ilicito de Drogas

La intervención lo realizó el personal policial de la DIVCOTER-AD pues alguien estaría comercializando clorhidrato de cocaína, durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble ubicado en la calle progreso N° 481 – PP.JJ nueve de octubre- Distrito de Belén, siendo al parecer la principal proveedora una persona de femenino llamada **M.A.G**, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, se efectuó acciones de vigilancia y seguimiento inmediaciones del inmueble antes aludido, a fin de identificar a las personas dedicadas a esta ilícita actividad, por lo que a las 13:30 horas aproximadamente, se intervino el inmueble en donde se encontró a la hoy acusada **M.A.G**, quien autorizo y presencio el registro del inmueble, encontrado en su habitación, encima de su cómoda, dos bolsitas pequeñas de plásticos transparentes sellados herméticamente, conteniendo cada uno de estas sustancias pulvurulenta blanquecina brillante, al parecer clorhidrato de cocaína; asimismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana **S.A.G**. se halló oculto entre sus prendas de vestir, una bolsa pequeña de pasticos

conteniendo una sustancia Blanquecina pulvurulenta brillante al parecer clorhidrato de cocaína, muestras que fueron sometidas en ese momento a la prueba de orientación y descarte utilizado el reactivo químico COCATEST SPRAY, donde arrojó una coloración azul turquesa dando como resultado POSITIVO, para alcaloide de cocaína, con peso bruto M1 de cero punto nueve gramos (0.09 grs), y M2 veinticuatro punto ocho gramos /24.8 grs) haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto siete gramos (25.7 grs) de clorhidrato de cocaína, así así también se incautó la suma de SESENTA Y UN NUEVOS SOLES (S/. 61.00 nuevos soles), veinte (20) billetes de un dólar, una motocicleta de marca Honda modelo Wave, color azul, sin placa de rodaje, con numero de motor SHD 150FMG295813641, una moto Mavila, color rojo, un teléfono celular marca Samsung color rosado, con cargador y chip, un equipo de sonido marca Panasonic con dos parlantes y un televisor marca LG de 19 pulgadas color negro.

2.2.2.3.6. La calificación Jurídica y la pena solicitada en el Proceso por Tráfico Ilícito de Drogas

El Ministro Publico formuló acusación formal por el delito de contra Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de drogas toxicas con fines de micro comercialización. Previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° del código penal, que establece: *“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: 1) .- La cantidad de drogas fabricadas, extractadas, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxfanfetamina- MDA, Metiledioximetanfetamina- MSMA, Metanfetamina o sustancias análogas”*. Conforme lo establecido en el artículo setenta y siete del código de procedimientos penales modificado por la Ley 28117. Solicitó se le imponga a la acusada CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, más una reparación civil de UN MIL NUEVOS SOLES que deberá ser pagada por el acusado a favor agraviado.

2.3. Marco Conceptual

Acusación. O imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra una o varias personas determinadas, por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objetivo de que se le aplique la sanción prevista. Esta persona recibe el nombre de acusado. (Wikipedia)

Agraviado. Víctima o sujeto pasivo del delito. Persona afectada por la sentencia que le causa daño o perjuicio, y acude al tribunal superior expresando sus agravios. (Diccionario ABC)

Análisis. Metodología consistente en examinar la importancia y valor de todo indicio o prueba en un hecho delictivo. Diccionario jurídico.

Calidad. Es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. (Diccionario ABC)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Dimensión. Es un número relacionado con las propiedades métricas o topológicas de un objeto matemático. (Wikipedia)

Diligencia. El acta redactada por el funcionario competente que tiene por objeto dejar constancia de un acto con trascendencia procesal en la sustanciación de un pleito. (Wikipedia)

Droga: Una droga es una sustancia vegetal, mineral o animal que tiene efecto estimulante, alucinógeno, narcótico o deprimente. Se conoce como droga blanda a

aquella que tiene un bajo grado adictivo, como el cannabis, mientras que una droga dura es fuertemente adictiva (como la cocaína y la heroína).

Drogas Ilícitas La definición de droga por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a todas las sustancias psicoactivas como: "...cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras"

Expediente. "Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto" (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. "Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales" (Lex Jurídica, 2012).

Imputado. Persona a la cual se le atribuye la comisión o participación en un delito (Diccionario ABC)

Indicador. Un indicador es como justamente lo dice el nombre, un elemento que se utiliza para indicar o señalar algo. (Diccionario ABC)

Inspección Judicial. (Rivera Morales, 2009) Es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

Matriz de consistencia. Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas que consiste en presentar y resumir en forma adecuada panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación. (Wikipedia).

Máximas. Sentencia o frase corta que expresa un contenido moral o resumen algún conocimiento esencial. (Diccionario jurídico de la corte superior de Lima).

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Ministerio Público. “Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.” (Real Academia Española, 2001)

Operacionalizar. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles el proceso. (Diccionario ABC)

Parámetro(s). “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001)

Patrimonio. Un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tiene una utilidad económica y que por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas se encuentran constituidas por deberes y derechos (activo y pasivo).

Pena. Una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso. (Wikipedia).

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Responsabilidad Penal. Es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.

Reparación Civil. “Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros”. (Poder Judicial, 2017).

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Trafico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos.

Tercero civilmente responsable. Persona que no ha sido parte en la celebración de un acto jurídico determinado. (Derecho Procesal Civil) Quién tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado. Es una acumulación subjetiva sucesiva porque la relación jurídica procesal ya se ha instaurado.

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Diccionario jurídico

III. Metodología

Se entiende por metodología al conjunto de pautas y acciones orientadas a describir un problema. Por lo general una metodología es un apartado de la investigación científica. En este sentido el científico parte de una hipótesis de una posible explicación de un problema e intenta hallar una ley que lo explique.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines de mico comercialización existentes en el Expediente N° 0525-2011-01903-JR-PE-06, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines de mico comercialización. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 0525-2011-01903-JR-PE-06, perteneciente al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, seleccionado, utilizando el

muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. Resultados

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<p>1°JUZG.PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO (EX 5°) EXPEDIENTE : 00525-2011-0-1903-JR-PE-06 JUEZ : R.E.P.Q ESPECIALISTA : P.A.B.J IMPUTADO : A.G.M DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.P.S. S AGRAVIADO : ESTADO PROCURADOR PÚBLICO RELATIVO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X								

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>298° inciso 1) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, respecto de quien el Ministro Publico ejerciendo Pretensión punitiva mediante acusación de (fojas 127-130), le ha atribuido la autoría del hecho, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente.</p> <p>HECHOS IMPUTADOS HECHOS IMPUTADOS: fluye de los actuados que personal policial de la DIVCOTER-AD tomo conocimiento por acciones de inteligencia que personas al margen de la ley, estarían comercializando clorhidrato de cocaína, durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble ubicado en la calle progreso N° 481 – PP.JJ nueve de octubre- Distrito de Belén, siendo al parecer la principal proveedora una persona de femenino llamada M.A.G, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, se efectuó acciones de vigilancia y seguimiento inmediaciones del inmueble antes aludido, a fin de identificar a las personas dedicadas a esta ilícita actividad, por lo que a las 13:30 horas aproximadamente, se intervino el inmueble en donde se encontró a la hoy acusada M.A.G, quien autorizo y presencio el registro del inmueble, encontrado en su habitación, encima de su cómoda, dos bolsitas pequeñas de plásticos transparentes sellados herméticamente, conteniendo cada uno de estas sustancias pulverulenta blanquecina brillante, al parecer clorhidrato de cocaína; asimismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana S.A.G. se halló oculto entre sus prendas de vestir, una bolsa pequeña de pasticos conteniendo una sustancia Blanquecina pulverulenta brillante al parecer clorhidrato de cocaína, muestras que fueron sometidas en ese momento a la prueba de orientación y descarte utilizado el reactivo químico COCATEST SPRAY, donde arrojo una coloración azul turquesa dando como resultado POSITIVO, para alcaloide de cocaína, con peso bruto M1 de CERO PUNTO NUEVE GRAMOS (0.09 grs), y M2 VEINTICUATRO PUNTO OCHO GRAMOS /24.8 grs) haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto siete gramos (25.7 grs) de clorhidrato de cocaína, así así también se incautó la suma de SESENTA Y UN NUEVOS SOLES (S/. 61.00 nuevos soles), veinte (20) billetes de un dólar, una motocicleta de marca Honda modelo Wave, color azul, sin placa de rodaje, con numero</p>	<p>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>de motor SHD 150FMG295813641, una moto Mavila, color rojo, un teléfono celular marca Samsung color rosado, con cargador y chip, un equipo de sonido marca Panasonic con dos parlantes y un televisor marca LG de 19 pulgadas color negro.</p> <p>CALIFICACION JURIDICA: El Ministro Publico ha formulado acusación formal por el delito de contra Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de drogas toxicas con fines de micro comercialización. Previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° del código penal, que establece: <i>“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: 1) .- La cantidad de drogas fabricadas, extractadas, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxiánfetamina- MDA, Metilendioxi metanfetamina- MSMA, Metanfetamina o sustancias análogas”</i>. Conforme lo establecido en el artículo setenta y siete del código de procedimientos penales modificado por la Ley 28117. PETICION DE PENA Y REPARACION CIVIL: El ministerio público ha solicitado se le imponga a la acusada CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, más una reparación civil de UN MIL NUEVOS SOLES que deberá ser pagada por el acusado a favor agraviado.</p> <p>Del COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO</p> <p>La acusada no acepto acogerse a la conclusión anticipada del proceso previsto por la ley 28122; por lo que se procedió a continuar la causa, habiéndose desarrollado conforme consta de las actas de audiencia, siendo su estado el de emitir la resolución que corresponde.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: En merito a la denuncia del Ministerio Público de fojas 168 se apertura instrucción mediante apertorio de instrucción de fojas 176 contra la acusada M.A.G., se le atribuye la posesión de drogas toxicas con fines de micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 1) del código penal, en agravio del ESTADO PERUNO, dictándose en su contra comparecía con restricciones. Tramitada la instancia conforme a las normas del procedimiento ordinario; actuadas las pruebas y precluida la etapa de investigación, El fiscal provincial formula acusación a fojas 314 puestos los autos de manifestó, los autos se han puestos para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado; no se encontró.

Motivación de los hechos	<p>necesario realizar un examen de las pruebas actuadas y los argumentos de defensa, para desvirtuar la presunción de inocencia; así tenemos:</p> <p>3.1. Atestado N° 17-11-V-DTP.RPL- DIVCOTER-AD/DITID/GR, de fojas 01-16.</p> <p>3.2. Manifestación de la acusada M.A.G, de fojas 18-22 señala ser la propietaria del inmueble ubicado en calle progreso N° 481- PP.JJ 09 de Octubre – Belén, que no se dedica a la venta de clorhidrato de cocaína, ni ningún otro tipo de droga, porque no tiene necesidad alguna, ya que se dedica solo a actividades lícitas, como es la compra y venta de ropas y prestamos de dinero, la cual lo adquiere en la ciudad de Iquitos, Trujillo y Cajamarca, que su detención se produjo cuando se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su familia, su señora madre A.G.S. (77), y su menor hijo F.R.E.A(07), minutos antes que había llegado de la calle, se dirigió a su cocina para preparar el almuerzo, fue en esos momentos que tocaron a la puerta de su casa y su mama salió a atender preguntando por ella, demorándose en atenderlo, al salir de la cocina logro ver que existía una persona parada en la puerta de su casa, no logrando identificarlo, siendo el caso que al salir de su casa hacia la vereda no logro ver quien era la persona que había salido del interior de su domicilio, caso que pasado diez minutos aprox., que había salido dicha persona, ingreso la policía, le pregunto porque había ingresado de esa manera a su casa, respondiéndole que estaban haciendo una intervención por droga y después llevo Fiscalía Antidrogas y empezaron a realizar el registro en su casa empezaron primero a registrar su cuarto, viéndose sorprendida cuando encontraron encima de su cómoda dos bolsitas con algo blanco dentro de ellas, desconociendo su contenido y la forma como llegaron a dicho lugar, cree que fue colocado en ese lugar por la persona que no logro identificarlo, y fue por venganza al padre de su menor hijo, el mismo que se encuentra detenido en la ciudad de Pucallpa por drogas, y al parecer en represalia, porque su ex conviviente había estafado a alguien y pensando que seguía viviendo con ella en su domicilio, han tratado de perjudicarlo colocando esas bolsas sin medir el daño que estaba haciendo, que esas bolsas no le pertenece, no compro a nadie ya que se dedica a actividades lícitas, y no se dedica a la venta ni consumo de drogas, que respecto al segundo ambiente de su domicilio el mismo que fue registrado, señala que ese cuarto es ocupado por una señora a quien conoce de nombre S.P.S. y su niño R, habitación que le cedió su hermana S.A.G. quien vive en la calle san Antonio, asimismo desconoce a qué actividad se decía la señora S. llegando a su domicilio solo a dormir, y que el día de la intervención no se fue a dormir, por lo que se había enterado de la intervención, asimismo señala que supone que dichos envoltorios lo haya recolectado su menor hijo ya que no es lógico sabiendo que para que sirven los tenga encima de su cómodo a la vista de todo el mundo, que una de las motocicletas incautadas es de su propiedad la misma que lo adquirió a crédito en credi Vargas y la otra motocicleta pertenece a su cuñado de nombre R.P.D. con relación al dinero, refiere es producto de los pagos de las prendas que vende, el celular lo compro en la ciudad de lima, el televisor y el equipo lo dejaron en prenda, respecto a la balanza señala que lo dejaron en prenda por la suma de veinte nuevos soles por parte de la señora C.A.T. <u>A nivel de instrucción</u> de fojas 216 -218, señala que no se considera responsable de los hechos que se le imputan, que nunca ha</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											30	
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

<p>conocido droga alguna y que las bolsitas encontradas supone que han sido puestas por los miembros de la policía, ya que ellos entraron sin la presencia del ministerio público, y ante de salir a la calle y de volver a su casa dejo su cuarto cerrado y con su cómoda completamente en orden, por lo que le causó sorpresa que hayan encontrado dicha bolsa, y supone que es represalia que tenía la policía con su ex conviviente, quien tenía problemas con la policía.</p> <p>3.3. Manifestación e S.A.G. de fojas 23-26, señala ser verdad que alquilo su cuarto desde hace un mes que está ubicado en la casa de su hermana, a la señora S.P.S. por la suma de cien nuevos soles, a quien le conoció en una parrillada, que respecto a la incautación en el domicilio de su hermana señala no saber nada de eso por la señora S.P.S. dormía en su cuarto, que es la primera vez que alquila su casa y no tiene conocimiento que su hermana se dedica a la micro comercialización de drogas, que la señora S. al tomar posesión de su habitación solo llevo consigo un maletín pequeño color rojo, advirtiéndole que en su habitación solo llevo estaban sus cosas. <u>A nivel de instrucción</u> de fojas 219, señala que la droga encontrada en su habitación pertenece a la señora P. quien ocupaba el mismo a quien lo alquilo por la suma d cien nuevos soles, reconoce que se encuentra arrepentida de haberle dado el cuarto en alquiler por cuanto le ha metido en un gran problema a su hermana sin que ella tenga algo que ver en el asunto.</p> <p>3.4. Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Especies, de fojas 28-30, en donde se consigna que el primer ambiente utilizo como dormitorio de la procesada se encontró dos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior existe una sustancia blanquecina, tipo polvo al parecer clorhidrato de cocaína, en el tercer ambiente es ocupada por su hermana S.A.G. en donde se halló entre las prendas de vestir una bolsa mediana de plástico transparente conteniendo una sustancia blanquecina, pulvulentas, brillante con características similares a clorhidrato de cocaína.</p> <p>3.5. Acta Registro Personal de fojas 31.</p> <p>3.6. Acta de Orientación, Descarte y Comiso de Drogas, de fojas 32.</p> <p>3.7. Acta de Pesaje y Ladrado de Drogas, de fojas 33.</p> <p>3.8. Acta de Entrevista Personal de la acusada M.A.G, de fojas 34-35, señala que no puede decir cómo y porque llevo esa droga en su casa, desconociendo el propietario de la droga encontrada en su cuarto y la que se halló en su cuarto de su hermana S.A.G. que la balanza no es suya, que dejaron en prenda por una persona llamada A. por la suma de veinte nuevos soles, que se dedica la venta de ropas y prestamos de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinero.</p> <p>3.9. Acta de lectura de Memoria de celular, de fojas 36-38.</p> <p>3.10. Otros documentos de fojas 49-167 (Copias simples y en originales de comprobantes de pagos, y cuaderno de apuntes.</p> <p>3.11. Declaración Preventiva del Procurador Publico de Tráfico Ilícito de drogas de fojas 221, quien expresa el daño ocasionado al estado, y expresa la reparación civil por el daño ocasionado en la suma de seis mil nuevos soles.</p> <p>3.12. Dictamen Pericial Toxicológico N° 274-11, de fojas 231, con resultado negativo para sustancias descrita en el examen respecto de la acusada.</p> <p>3.13. Declaración Testimonial de J.M.G.A. De fojas 233, describe las características físicas de la persona de S.P.S. que no sabía a qué se dedica ya que se sorprendió al verla en casa de S, quien le dijo que había alquilado el cuarto.</p> <p>3.14. Declaración Testimonial de V.J.V.H de fojas 234, señala que conoce a la acusada M. se dedica a la vente de ropa, también es prestamista, de S. no sabe nada solo sabe que vivía en casa de M. ya que S. le había alquilado su cuarto.</p> <p>3.15. Informe de Pericial de Química –Droga N° 4743/11, de fojas 255, con peso neto en la muestra M2 20.0 grs.</p> <p>3.16. Certificados negativos para antecedentes penales y judiciales de las procesadas de fojas 261-263.</p> <p>CUARTO: Se le imputa a la acusada M.A.G. ser la principal proveedor de clorhidrato de cocaína, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, a la 13:30 horas aproximadamente, se intervino el inmueble donde se encontró a la acusada, quien autorizo y presencio el registro del inmueble, encontrando el su habitación, encima de su cómoda dos bolsitas pequeñas de plástico transparente sellados herméticamente, conteniendo cada uno al parecer clorhidrato de cocaína; así mismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana S.A.G. se halló oculto entre sus prendas de vestir una bolsa pequeña de plástico transparente atada a un extremo, parecer clorhidrato de cocaína, haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto Siete gramos (25.7 grs) de clorhidrato de cocina, así también se incautó la suma de SESENTA NUEVOS SOLES (S/. 61.00 nuevos soles), veinte(20)billete e un dólar y otros bienes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1. Que, de otro lado tenemos que conforme consta del acta de Registro Domiciliario e Incautación de Especies, de fojas 28-30, con la participación del Ministerio Público en donde se consigna que en el primer ambiente utilizado como dormitorio de la procesada se encontró dos bolsitas de plástico transparente en cuyo interior existe una sustancia blanquecina, tipo polvo al parecer clorhidrato de cocaína, en el tercer ambiente, que es ocupada por su hermana S.A.G. en donde se halló en una cómoda de estera, entre las prendas de vestir una bolsa mediana de plástico transparente conteniendo una sustancia blanquecina, pulvurulenta brillante con características similares a clorhidrato de cocaína. Así mismo la se llegó a incautar entre otros bienes dinero en efectivo, soles y dólares. Droga que ha sido debidamente sometida a la pericia correspondiente, por lo que con el Informe Pericial de Química-Droga N° 4743/11, de fojas 255, con peso se prueba que la droga incautada tiene un peso neto la M1.- 1.00 gramos y M2.- 24.0 gramos haciendo un total de 25 gramos de “Clorhidrato de cocaína”, siendo por la cantidad es el límite para ser considerado como micro comercialización.</p> <p>4.2. Que en autos se ha llegado a probar de manera irrefutable que la droga decomisada es clorhidrato de cocaína con un peso neto de 25 gramos, siendo que por su parte la acusada M.A.G. quien tanto a nivel preliminar judicial sostiene que desconoce la droga decomisada, que dedica a la venta de ropa y prestamos, que las bolsitas encontradas supone que han sido puestas por los miembros de la policía, ya que ellos entraron sin la presencia del Ministerio Público, y antes de salir a la calle y devolver a su casa dejó su cuarto cerrado y con su cómoda completamente en orden, por lo que le causó sorpresa que hayan encontrado dichas bolsas, y supone que es en represaría que tenía la Policía con su ex conviviente. Quien tenía problemas con la policía, el mismo que se encuentra detenido en la ciudad Pucallpa por drogas, que su ex conviviente había estafado a alguien y pensando que seguía viviendo con ella en su domicilio, han tratado de perjudicarlo colocando esas bolsas sin medir el daño estaba haciendo, luego también señala que: vio a una persona que salió de su casa a quien no puede identificar antes que ingrese la policía, luego que fue a la policía que puso la droga, y finalmente que supone que sería su menor hijo, ya que no es lógico que sabiendo para que sirvan los tenga en su cómoda. Y que el cuarto en donde se encontró también droga es alquilado por su hermana a la persona de S.P.S. por su parte la testigo S.A.G. (hermana de la acusada) tanto a nivel preliminar como judicial señala ser verdad que alquilo su cuarto desde hace un mes que está ubicado en la casa de su hermana, a la señora S.P.S. por la suma de cien nuevos soles, a quien le conoció en una parrillada, que respecto a la incautación en el domicilio de su hermana señala no saber nada de eso la señora S.P.S. dormía en su cuarto quien al tomar posesión de su habitación solo llevo consigo un maletín pequeño color rojo, advirtiéndome que advirtiéndole que en su habitación estaban sus cosas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.3.- Asimismo ha declarado los testigos J.M.G.A, de fojas 233, V.J.V.H. de fojas 234, quienes señalan que conoce que S. había alquilado el cuarto a S.P, versiones que caen en el vacío al contrastar el acta de registro domiciliario e incautación donde se consignó que el tercer ambiente donde también se encontró droga entre la ropa es ocupado por S.A.G, habiendo sido esa la oportunidad para aclarar quien ocupaba dicho cuarto, por lo declarado los testigos no resulta creíble.</p> <p>4.4.- De lo que se tiene que la acusada señala conocer el origen de la droga, señalando que la habitación de S.A.G. fue alquilada a la persona de S.P.S. quien finalmente no apareció porque suponen se habría enterado de la intervención. Resultando que la declaración de la acusada resulta contradictorias dando explicaciones sobre el origen de la droga, y a su vez tratando de inculpar a terceras personas pretendiendo levantar sospechas sobre S.P.S. de quien no han aportado otros datos, y entrando en contradicción con lo señalado en el acta de Registro domiciliario, donde se dejó señalado que el tercer cuarto es ocupado por la hermana de la acusada. Que lo señalado por la acusada solo puede ser tomado como argumentos de defensa con el afán de evadir su responsabilidad no habiendo demostrado que se hubiera alquilado dicha habitación, han negado la tenencia de la droga incautada, cuando esta ha sido hallada dentro del domicilio de la acusada, quien a su vez conforme lo ha señalado, se han encontrado relacionada directamente con su ex conviviente que conforme lo señala en su declaración preliminar se encuentra detenido en la ciudad de Pucallpa por drogas, y siendo que se le incauto además de la droga dinero en moneda nacional y dólares, ello hace presumir que dicho dinero era producto de la comercialización del clorhidrato de cocaína, por lo que existen pruebas suficientes que decomisada la misma que está dedicada al tráfico con fines de comercialización.</p> <p>4.5.- En tal sentido de las pruebas actuadas y analizadas se puede concluir con absoluta claridad que la acusada M.A.G ha poseído la cantidad de 25.00.gramos, de “Clorohidrato de cocaína “ , el mismo que estaba destinado a fines de comercialización, dentro de su domicilio, siendo su conducta típica, antijurídica, y culpable, por lo que los hechos así descritos se subsumen en el tipo penal conteniendo en el Primer párrafo inciso 1) del artículo 298” del Código Penal, quedando probada la hipótesis del Ministerio Público, no existiendo causa de justificación ni exculpación .</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</p>										

	<p><u>Quinto:</u> DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>5.1.- Respecto a la pena privativa de libertad. El delito de MICROCOMERCIALIZACION, establece una pena conminada: “pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días –multa “.</p>	<p>aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
	<p>5.2.- No se ha probado en autos que la acusada tenga antecedentes penales, secundaria, señala ser comerciante e zapatos con un ingreso de ciento veinte nuevos soles diarios conforme a su inestructiva de fojas 175, siendo que la acusada se encuentra vinculada a la comercialización de clorohidrato de cocaína, y siendo que su ex conviviente se encuentra detenido en Pucallpa por la comisión del Delito de drogas , tal como lo ha señalado la propia acusada, no ha llegado a internalizar las consecuencias de la comisión de este tipo de delitos por lo que a criterio de esta judicatura le corresponde el tercio medio de CUATRO AÑOS como pena concreta, que debe ser efectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>			X								

Motivación de la pena	<p>5.3.- RESPECTO AL PAGO DE MULTA, el delito investigado establece de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa se debe tener presente las mismas razones que se señalaron para la aplicación de la pena, debiendo aplicarse 180 días multa, conforme a lo solicitado el Ministerio Público, y teniendo como base su ingreso diario, según lo señalado por la acusada es de ciento veinte nuevos soles (S/.120.00) Se le aplicara el 10% que hace la suma de S/ 12.00 diarios, por ciento ochenta días multa es de S/ 2,160.00 dos mil ciento sesenta nuevos soles que será cancelado en el plazo de treinta de consentida o ejecutoriada que quede la sentencia.</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>Sexto:</u> fundamentación de la reparación civil.</p> <p>6.1.- Asimismo la reparación civil que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios y el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>6.2.- La Procuradora Publica de Tráfico Ilícito de Drogas de fojas 211, solicita la reparación civil por el daño ocasionado en la suma de seis mil nuevos soles, en tal sentido tenemos que en el caso de autos el delito de tráfico ilícito de drogas, implicado un daño de naturaleza abstracta, compleja, por cuanto el agraviado es la sociedad en su conjunto, motivo por el cual prima el criterio jurisdiccional a fin de establecer el cuantun del daño, por ello se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en el sentido que la cantidad para este delito por ser clorohidrato de cocaína.</p> <p>6.3.-La acusada a sostenido que posee un ingreso de ciento veinte nuevos soles diarios, a criterio de esta judicatura se le debe imponer una reparación civil de SEIS MIL NUEVOS SOLES.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, mediana, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículos II, V, VIII del Título Preliminar, artículo 1°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 62°, 64°, 92°, 93° y artículo 298° Primer párrafo numeral 1) del Código penal; 280°, 283° del Código de Procedimientos Penales. LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MAYNAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; RESUELVE	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>										

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>I.-CONDENANDO a la acusada M.A.G, como autora del delito Contra la Salud Publica – en la modalidad de posesión de drogas tóxicas con fines de micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° inciso 1) del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO. Como tal se le impone CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que la cumplirá en el centro penitenciario que señale el IMPE, debiendo computarse desde el día de su captura e ingreso al centro penitenciario.</p> <p>II.- EL PAGO DE MULTA DE: Ciento ochenta días multa de S/ 2,160.00 dos mil ciento sesenta nuevos soles que será cancelado en el plazo de treinta de consentida o ejecutoriada que quede la sentencia.</p> <p>III.-REPARACION CIVIL. Y el pago de una reparación civil de SEIS MIL NUEVOS SOLES que será pagado por la sentenciada M.A.G. a favor del agraviado El Estado.</p> <p>IV.-MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto pública y consentida o ejecutoriada que sea la misma, archívese los actuados en secretaría en el modo y la forma de ley, Notifíquese con apremio de ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>EXPEDIENTE : 00525-2011-0-1903-JR-PE-06</p> <p>IMPUTADO : M.A.G.</p> <p>DELITO : MICRO COMERCIALIZACION DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO : ESTADO</p> <p>PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENA LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MAYNAS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p>											

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TREINTA</p> <p>Iquitos, diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS, La apelación interpuesta por la defensa técnica de la imputada contra la sentencia condenatoria expedida, así como el dictamen superior N° 016-MP-LORETO (367-377). Sin Informe Oral, como aparece de la razón de relatoría (fojas 391)</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

												7	
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION</p> <p>La pena privativa de libertad efectiva dictada en contra de la imputada afecta su dignidad moral, social, laboral y familiar</p> <p>Que no se ha tenido en cuenta que la imputada es primaria en el delito por lo que se debió aplicar una pena por debajo del mínimo legal</p> <p>La pena impuesta es represiva, no es razonable, por lo que debe ser variada</p> <p>DICTAMEN DEL FISCAL SUPERIOR</p> <p>1.- El delito está acreditado, así como la responsabilidad de la procesada, con lo alegado por la defensa técnica de la misma no se limita a impugnar la calidad efectiva de la pena privativa de libertad impuesta, requiriendo que la misma sea suspendida</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>										

	<p>2. La norma establece requisitos para que la pena privativa de libertad sea suspendida, los que la procesada no satisface.----- --</p> <p>3. En efecto, la procesada, en ningún momento ha colaborado para el esclarecimiento de los hechos, dando versiones contradictorias a lo largo del proceso</p> <p>4. No se advierte que la procesada, hoy sentenciada, se haya arrepentido y que por lo tanto no volverá a cometer el delito atribuido. 5. Corresponde confirmar la resolución recurrida.-----</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO.- De la revisión de los actuados se tiene que están acreditadas tanto la existencia del delito atribuido como la responsabilidad penal de la procesada. Lo que inclusive es aceptado por la defensa técnica de la sentenciada al limitar la apelación al extremo referente a la calidad de efectiva de la pena privativa de libertad impuesta, requiriendo que la misma sea condición de suspendida debido a que la imputada es primaria en el delito y que no ha cometido ningún otro ilícito durante el tiempo que ha durado el proceso.-----</p> <p>SEGUNDO.- Al respecto resulta pertinente señalar que el Tribunal si bien debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>pronunciarse respecto del extremo recurrido, en atención al principio procesal “Tantum devolutum quantum appellatum”¹; también está vinculado imperativamente por el principio de legalidad, toda vez que en tanto órgano revisor debe velar por la corrección y validez de las sentencias que conoce en vía de apelación.</p> <p>TERCERO.- Del análisis de la sentencia condenatoria expedida en el extremo referente a la determinación e individualización de la pena privativa de libertad a imponer a la imputada {Fs. 334}, aparece que se ha incumplido con lo dispuesto en el tercer párrafo incisos 1y2 del artículo 45-A del código Penal ². Efectivamente, el Ministerio Público en el dictamen Acusatorio N° 27-2015-3aFPPC-MAYNAS-MP-JNNR {Fs. 314-321} solicita se le imponga a la imputada cuatro meses de pena privativa de libertad, lo que en aplicación del principio acusatorio y para efectos de la individualización de la pena se convierte en el extremo superior de la misma, siendo el extremo inferior el que establece el artículo 298 del código Penal, tres años de pena privativa de 1 De esto se desprende que el espacio punitivo para determinar la pena concreta a aplicar es el comprendido entre los tres años establecidos en el artículo 298 del código Penal extremo inferior) y los cuatro años cuatro meses de pena privativa de libertad solicitados por el Ministerio Publico (extremo superior).--</p> <p>De espacio punitivo se divide en tres partes, de lo que resulta que el tercio inferior es el comprendido entre los tres años y los tres cinco meses, el tercio intermedio entre los tres años cinco meses y los tres años diez meses; y el tercio superior entre los tres años diez meses y los cuatro años cuatro meses.-----</p> <p>Ahora bien, de la misma sentencia recurrida se tiene que la imputada carece de antecedentes penales, vale decir, es primaria en el delito. Del mismo modo, aparece que no hay ninguna agravante. En este punto, el Tribunal Señala que la mención que se hace en la sentencia respecto de que el conviviente de la procesada “se encuentra detenido en Pucallpa por la comisión de delito de drogas” es irrelevante para efectos del cálculo de la pena, aparte del hecho que este punto no se encuentra</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado en el proceso con ningún medio probatorio³. Tal como se evidencia de la lectura del considerando cuarto de la apelada.-----</p> <p>En ese sentido y en aplicación de lo dispuestos por el inciso 1 del tercer párrafo del artículo 45-A del código penal, la pena concreta al aplicar a la imputada se determina en el tercio inferior del espacio punitivo del caso concreto. Vale decir, entre los tres años y los tres años cinco meses; y no en el tercio intermedio como se sostiene erradamente en la sentencia recurrida.-----</p> <p>El Tribunal estima que en aplicación de legalidad y a tenor de lo dispuestos en el artículo 45-A del código penal, la pena privativa de libertad concreta a imponer a la procesada es de tres años, en atención al hecho que la misma carece de antecedentes penales, es decir, es primaria en el delito.-----</p> <p>Cuarto.- En lo referente a la petición formulada por la defensa técnica de la sentenciada, que la pena privativa de libertad impuesta sea en calidad de suspendida, de la revisión de los actuados no aparece que este acreditado que la procesada no volverá a cometer un nuevo delito.-----</p> <p>En efecto, la defensa técnica de la imputada no ha aportado ninguna prueba que permita asumir que la misma defensa no incurrirá en la comisión de un nuevo ilícito penal, ni que no volverá a comercializar drogas ilícitas. En otras palabras, la defensa técnica tenía la carga probar que la procesada no volvería a cometer un nuevo delito, por lo que no al ver cumplido con acreditar ello no hay manera de verificarlo. En ese sentido y consiguiendo parcialmente con lo opinado por Ministerio Publico en el Dóctame Superior glosado ut supra, debe declararse infundada la apelación -----</p> <p>Quinto.- Al presente caso es de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 298 y en el inciso 6 del artículo 300 del código de procedimientos penales⁴,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	asi como en los artículos 45-A y 57 del Código Penal.-----												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>DECISION,</p> <p>Por estas consideraciones, impartiendo justicia con criterio de conciencia a nombre del Pueblo Peruano, la sala Penal Liquidadora de la corte Superior de Justicia de Loreto,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>											

	<p>RESUELVE:</p> <p>DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la procesada M.A.G. contra la sentencia condenatoria expedida en su contra contenida en la Resolución Numero Veinticinco de treinta y uno de agosto dos mil quince. REVOCAR LA MISMA en el extremo referente a la pena privativa de Libertad impuesta, REFORMANDOLA IMPONER TRES años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, CONFIRMAR todo lo demás. Notifíquese y devuélvase siendo ponente el Señor Juez Superior Titular D P C.</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>S.S</p> <p>D P C</p> <p>A M</p> <p>A CH</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciad. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>											

		identidad del agraviado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					30	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
							X									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018 fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes				X					[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]	Muy alta									
							X			[9- 12]	Mediana									
			Motivación de la pena						X		[5 -8]	Baja								
										[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
						X					[1 - 2]	Muy baja								
																			35	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas** del expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06**, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto - Iquitos, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio (ex 5°) de la ciudad de Loreto - Iquitos cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró..

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva de la sentencia judicial, de primera instancia, como la postura de las partes que procuraron lugar a la formación de la causa y que son materia de acusación, además contiene los nombres de los procesados y nombres de la parte agraviada, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló un nivel alta dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango alta y alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, mediana, mediana y alta respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, , se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), hallándose la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en un nivel alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango muy alto, mediana, mediana y alto respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Sobre el particular se puede afirmar que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Loreto, Distrito Judicial Iquitos cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron. Asimismo

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, como el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres del agraviado, por ello la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un mediana y alta

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando

los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación de la pena fijan un rango muy alta, y muy alta.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de

todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y mediana.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas**, en el expediente N° **00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018**, de la ciudad de Maynas fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio (ex 5°), donde se resolvió: **CONDENAR** a M.A.G. a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva el pago de una multa de ciento ochenta días multa de S/ 2, 160.00, y una Reparación Civil de Seis Mil Nuevos Soles, del expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018,

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró..

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la

formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos donde se resolvió: **Declarar** Infundada la apelación interpuesta con respecto a la

sentencia condenatoria, y Revocar la misma en el extremo de la pena privativa reformándola de cuatro a tres años de privativa de libertad con carácter de efectiva, y confirmando todo lo demás, según el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto- Iquitos 2018, sobre Promoción Favorecimiento al tráfico Ilícito de Drogas.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, y los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad

de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontraron.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

Creus C. (1988) Derecho Penal parte especial tomo I 6 edición actualizada y avanzada editorial ASTREA Diccionario Jurídico Elemental Primera edición. Buenos Aires.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Edgardo Alberto Donna (2002) Derecho Penal Especial tomo I Editores Robinzal Buenos Aires.

- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de*

Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

(23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*

científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			LA	CONSIDERATIVA
	SENTENCIA			Motivación de

			<p>la pena</p> <p>cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------------	-----------------------------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de la sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Trafico Ilicito de Drogas contenido en el en el expediente N° 00525-2011-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto, Iquitos 2018.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Marzo del 2018

Victor Alberto Reategui Colonna

DNI

ANEXO 4

1º JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO (EX 5º)

EXPEDIENTE : 00525-2011-0-1903-JR-PE-06

JUEZ : R.E.P.Q

ESPECIALISTA : P.A.B.J

IMPUTADO : A.G.M

DELITO : PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO

ILICITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : ESTADO PROCURADOR PÚBLICO RELATIVO AL
TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO

Iquitos, treinta y uno de agosto

De Dos Mil Quince.-

VISTOS, dado cuenta y puestos los autos a despachos para emitir sentencia en el proceso penal, seguido contra **M.A.G**

RESULTA DE AUTOS:

II. IDENTIFICACION DEL PROCESO Y PRETENSION PUNITIVA:

Proceso penal seguido contra **M.A.G**, como autora del delito contra la salud pública - en la modalidad de **posesión** de drogas toxicas con fines micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298º inciso 1) del Código Penal, en agravio del **Estado Peruano**, respecto de quien el Ministro Publico ejerciendo Pretensión punitiva mediante acusación de

(fojas 127-130), le ha atribuido la autoría del hecho, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente.

III. HECHOS IMPUTADOS HECHOS IMPUTADOS: fluye de los actuados que personal policial de la DIVCOTER-AD tomo conocimiento por acciones de inteligencia que personas al margen de la ley, estarían comercializando clorhidrato de cocaína, durante las 24 horas del día, en el interior del inmueble ubicado en la calle progreso N° 481 – PP.JJ nueve de octubre- Distrito de Belén, siendo al parecer la principal proveedora una persona de femenino llamada **M.A.G**, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, se efectuó acciones de vigilancia y seguimiento inmediaciones del inmueble antes aludido, a fin de identificar a las personas dedicadas a esta ilícita actividad, por lo que a las 13:30 horas aproximadamente, se intervino el inmueble en donde se encontró a la hoy acusada **M.A.G**, quien autorizo y presencio el registro del inmueble, encontrado en su habitación, encima de su cómoda, dos bolsitas pequeñas de plásticos transparentes sellados herméticamente, conteniendo cada uno de estas sustancias pulverulenta blanquecina brillante, al parecer clorhidrato de cocaína; asimismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana **S.A.G**. se halló oculto entre sus prendas de vestir, una bolsa pequeña de pasticos conteniendo una sustancia Blanquecina pulverulenta brillante al parecer clorhidrato de cocaína, muestras que fueron sometidas en ese momento a la prueba de orientación y descarte utilizado el reactivo químico COCATEST SPRAY, donde arrojó una coloración azul turquesa dando como resultado POSITIVO, para alcaloide de cocaína, con peso bruto M1 de CERO PUNTO NUEVE GRAMOS (0.09 grs), y M2 VEINTICUATRO PUNTO OCHO GRAMOS /24.8 grs) haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto siete gramos (25.7 grs) de clorhidrato de cocaína, así así también se incautó la suma de SESENTA Y UN NUEVOS SOLES (S/. 61.00 nuevos soles), veinte (20) billetes de un dólar, una motocicleta de marca Honda modelo Wave, color azul, sin placa de rodaje, con numero de motor SHD 150FMG295813641, una moto Mavila, color rojo, un teléfono celular marca

Samsung color rosado, con cargador y chip, un equipo de sonido marca Panasonic con dos parlantes y un televisor marca LG de 19 pulgadas color negro.

CALIFICACION JURIDICA: El Ministro Publico ha formulado acusación formal por el delito de contra Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de posesión de drogas toxicas con fines de micro comercialización. Previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° del código penal, que establece: *“La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: 1) .- La cantidad de drogas fabricadas, extractadas, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobre pase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxfanfetamina- MDA, Metiledioximetanfetamina- MSMA, Metanfetamina o sustancias análogas”*. Conforme lo establecido en el artículo setenta y siete del código de procedimientos penales modificado por la Ley 28117.

PETICION DE PENA Y REPARACION CIVIL: El ministerio público ha solicitado se le imponga a la acusada **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, más una reparación civil de **UN MIL NUEVOS SOLES** que deberá ser pagada por el acusado a favor agraviado.

IV. Del COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO

La acusada no acepto acogerse a la conclusión anticipada del proceso previsto por la ley 28122; por lo que se procedió a continuar la causa, habiéndose desarrollado conforme consta de las actas de audiencia, siendo su estado el de emitir la resolución que corresponde.

V. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: En merito a la denuncia del Ministerio Público de fojas 168 se apertura instrucción mediante apertorio de instrucción de fojas 176 contra la acusada **M.A.G**, se le atribuye la posesión de drogas toxicas con fines de micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° inciso 1) del código penal, en agravio del

ESTADO PERUNO, dictándose en su contra comparecía con restricciones. Tramitada la instancia conforme a las normas del procedimiento ordinario; actuadas las pruebas y precluida la etapa de investigación, El fiscal provincial formula acusación a fojas 314 puestos los autos de manifestó, los autos se han puestos para emitir sentencia.

VI. CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito, culminando con el acto procesal de la sentencia, que es el medio ordinario que da término a la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos, para poder determinar o no, la perpetración del delito y la responsabilidad del agente, para los efectos de imponer la sanción correspondiente o plantear la absolución.

SEGUNDO.- Asimismo toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para; de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponde.-

TERCERO.- Descrita la estructura típica del delito materia de proceso, corresponde establecer si la conducta presuntamente perpetrada por el procesado, se encuentra en aquella, reuniendo tanto los componentes objetivos y subjetivos, por lo que se hace necesario realizar un examen de las pruebas actuadas y los argumentos de defensa, para desvirtuar la presunción de inocencia; así tenemos:

3.1. Atestado N° 17-11-V-DTP.RPL- DIVCOTER-AD/DITID/GR, de fojas 01-16.

3.2. Manifestación de la acusada **M.A.G**, de fojas 18-22 señala ser la propietaria del inmueble ubicado en calle progreso N° 481- PP.JJ 09 de Octubre – Belén, que no se dedica a la venta de clorhidrato de cocaína, ni ningún otro tipo de droga, porque no tiene necesidad alguna, ya que se dedica solo a actividades lícitas, como es la compra y venta de ropas y prestamos de dinero, la cual lo adquiere en la ciudad de Iquitos, Trujillo y Cajamarca, que su detención se produjo cuando se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su familia, su señora madre A.G.S. (77), y su menor hijo F.R.E.A(07), minutos antes que había llegado de la calle, se dirigió a su cocina para preparar el almuerzo, fue en esos momentos que tocaron a la puerta de su casa y su mamá salió a atender preguntando por ella, demorándose en atenderlo, al salir de la cocina logro ver que existía una persona parada en la puerta de su casa, no logrando identificarlo, siendo el caso que al salir de su casa hacia la vereda no logro ver quien era la persona que había salido del interior de su domicilio, caso que pasado diez minutos aprox., que había salido dicha persona, ingreso la policía, le pregunto porque había ingresado de esa manera a su casa, respondiéndole que estaban haciendo una intervención por droga y después llego Fiscalía Antidrogas y empezaron a realizar el registro en su casa empezaron primero a registrar su cuarto, viéndose sorprendida cuando encontraron encima de su cómoda dos bolsitas con algo blanco dentro de ellas, desconociendo su contenido y la forma como llegaron a dicho lugar, cree que fue colocado en ese lugar por la persona que no logro identificarlo, y fue por venganza al padre de su menor hijo, el mismo que se encuentra detenido en la ciudad de Pucallpa por drogas, y al parecer en represalia, porque su ex conviviente había estafado a alguien y pensando que seguía viviendo con ella en su domicilio, han tratado de perjudicarlo colocando esas bolsas sin medir el daño que estaba haciendo, que esas bolsas no le pertenece, no compro a nadie ya que se dedica a actividades lícitas, y no se dedica a la venta ni consumo de drogas, que respecto al segundo ambiente de su domicilio el mismo que fue registrado, señala que ese cuarto es ocupado por una señora a quien conoce de nombre S.P.S. y su niño R, habitación que le cedió su hermana S.A.G. quien vive en la calle san Antonio, asimismo desconoce a qué actividad se decía la señora S. llegando a su domicilio solo a dormir, y que el día de la intervención no se fue a dormir, por lo que se había enterado de la intervención, asimismo señala que supone que dichos envoltorios lo haya recolectado

su menor hijo ya que no es lógico sabiendo que para que sirven los tenga encima de su cómodo a la vista de todo el mundo, que una de las motocicletas incautadas es de su propiedad la misma que lo adquirió a crédito en credi Vargas y la otra motocicleta pertenece a su cuñado de nombre R.P.D. con relación al dinero, refiere es producto de los pagos de las prendas que vende, el celular lo compro en la ciudad de lima, el televisor y el equipo lo dejaron en prenda, respecto a la balanza señala que lo dejaron en prenda por la suma de veinte nuevos soles por parte de la señora C.A.T. **A nivel de instrucción** de fojas 216 -218, señala que no se considera responsable de los hechos que se le imputan, que nunca ha conocido droga alguna y que las bolsitas encontradas supone que han sido puestas por los miembros de la policía, ya que ellos entraron sin la presencia del ministerio público, y ante de salir a la calle y de volver a su casa dejo su cuarto cerrado y con su cómoda completamente en orden, por lo que le causó sorpresa que hayan encontrado dicha bolsa, y supone que es represalia que tenía la policía con su ex conviviente, quien tenía problemas con la policía.

3.3. Manifestación e S.A.G. de fojas 23-26, señala ser verdad que alquilo su cuarto desde hace un mes que está ubicado en la casa de su hermana, a la señora S.P.S. por la suma de cien nuevos soles, a quien le conoció en una parrillada, que respecto a la incautación en el domicilio de su hermana señala no saber nada de eso por la señora S.P.S. dormía en su cuarto, que es la primera vez que alquila su casa y no tiene conocimiento que su hermana se dedica a la micro comercialización de drogas, que la señora S. al tomar posesión de su habitación solo llevo consigo un maletín pequeño color rojo, advirtiéndole que en su habitación solo llevo estaban sus cosas. **A nivel de instrucción** de fojas 219, señala que la droga encontrada en su habitación pertenece a la señora P. quien ocupaba el mismo a quien lo alquilo por la suma d cien nuevos soles, reconoce que se encuentra arrepentida de haberle dado el cuarto en alquiler por cuanto le ha metido en un gran problema a su hermana sin que ella tenga algo que ver en el asunto.

3.4. Acta de Registro Domiciliario e Incautación de Especies, de fojas 28-30, en donde se consigna que el primer ambiente utilizo como dormitorio de la procesada se encontró dos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior existe una sustancia

blanquecina, tipo polvo al parecer clorhidrato de cocaína, en el tercer ambiente es ocupada por su hermana S.A.G. en donde se halló entre las prendas de vestir una bolsa mediana de plástico transparente conteniendo una sustancia blanquecina, pulvulentas, brillante con características similares a clorhidrato de cocaína.

3.5. Acta Registro Personal de fojas 31.

3.6. Acta de Orientación, Descarte y Comiso de Drogas, de fojas 32.

3.7. Acta de Pesaje y Ladrado de Drogas, de fojas 33.

3.8. Acta de Entrevista Personal de la acusada **M.A.G.**, de fojas 34-35, señala que no puede decir cómo y porque llegó esa droga en su casa, desconociendo el propietario de la droga encontrada en su cuarto y la que se halló en su cuarto de su hermana S.A.G. que la balanza no es suya, que dejaron en prenda **por una persona llamada A.** por la suma de veinte nuevos soles, que se dedica a la venta de ropas y prestamos de dinero.

3.9. Acta de lectura de Memoria de celular, de fojas 36-38.

3.10. Otros documentos de fojas 49-167 (Copias simples y en originales de comprobantes de pagos, y cuaderno de apuntes.

3.11. Declaración Preventiva del Procurador Público de Tráfico Ilícito de drogas de fojas 221, quien expresa el daño ocasionado al estado, y expresa la reparación civil por el daño ocasionado en la suma de seis mil nuevos soles.

3.12. Dictamen Pericial Toxicológico N° 274-11, de fojas 231, con resultado negativo para sustancias descritas en el examen respecto de la acusada.

3.13. Declaración Testimonial de **J.M.G.A.** De fojas 233, describe las características físicas de la persona de S.P.S. que no sabía a qué se dedica ya que se sorprendió al verla en casa de S, quien le dijo que había alquilado el cuarto.

3.14. Declaración Testimonial de **V.J.V.H** de fojas 234, señala que conoce a la acusada M. se dedica a la venta de ropa, también es prestamista, de S. no sabe nada solo sabe que vivía en casa de M. ya que S. le había alquilado su cuarto.

3.15. Informe de Pericial de Química –Droga N° 4743/11, de fojas 255, con peso neto en la muestra M2 20.0 grs.

3.16. Certificados negativos para antecedentes penales y judiciales de las procesadas de fojas 261-263.

CUARTO: Se le imputa a la acusada **M.A.G.** ser la principal proveedor de clorhidrato de cocaína, motivo por el cual el día 15 de febrero del 2011, a la 13:30 horas aproximadamente, se intervino el inmueble donde se encontró a la acusada, quien autorizo y presencio el registro del inmueble, encontrando el su habitación, encima de su cómoda dos bolsitas pequeñas de plástico trasparente sellados herméticamente, conteniendo cada uno al parecer clorhidrato de cocaína; así mismo, en el interior del segundo ambiente (dormitorio) ocupado según la intervenida, por su hermana S.A.G. se halló oculto entre sus prendas de vestir una bolsa pequeña de plástico trasparente atada a un extremo, parecer clorhidrato de cocaína, haciendo su peso bruto total entre ambas muestras de veinticinco punto Siete gramos (**25.7 grs de clorhidrato de cocina**), así también se incautó la suma de **SESENTA NUEVOS SOLES** (S/. 61.00 nuevos soles), veinte(20) billete e un dólar y otros bienes.

4.1. Que, de otro lado tenemos que conforme consta del acta de **Registro Domiciliario e Incautación de Especies**, de fojas 28-30, con la participación del Ministerio Público en donde se consigna que en el primer ambiente utilizado como dormitorio de la procesada se encontró dos bolsitas de plástico trasparente en cuyo interior existe una sustancia blanquecina, tipo polvo al parecer clorhidrato de cocaína, en el tercer ambiente, **que es ocupada** por su hermana S.A.G. en donde se halló en una cómoda de estera, entre las prendas de vestir una bolsa mediana de plástico trasparente conteniendo una sustancia blanquecina, pulvurulenta brillante con características similares a clorhidrato de cocaína. Así mismo la se llegó a incautar entre otros bienes dinero en efectivo, soles y dólares. Droga que ha sido debidamente sometida a la pericia correspondiente, por lo que con el Informe Pericial de Química-Droga N° 4743/11, de fojas 255, con peso se prueba que la droga incautada tiene un peso neto la M1.- 1.00 gramos y M2.- 24.0 gramos haciendo un total de 25 gramos

de “**Clorhidrato de cocaína**”, siendo por la cantidad es el límite para ser considerado como micro comercialización.

4.2. Que en autos se ha llegado a probar de manera irrefutable que la droga decomisada es clorhidrato de cocaína con un peso neto de 25 gramos, siendo que por su parte la acusada **M.A.G.** quien tanto a nivel preliminar judicial sostiene que desconoce la droga decomisada, que dedica a la venta de ropa y prestamos, que las bolsitas encontradas supone que han sido puestas por los miembros de la policía, ya que ellos entraron sin la presencia del Ministerio Publico, y antes de salir a la calle y devolver a su casa dejo su cuarto cerrado y con su cómoda completamente en orden, por lo que le causó sorpresa que hayan encontrado dichas bolsas, y supone que es en represaría que tenía la Policía con su ex conviviente. Quien tenía problemas con la policía, el mismo que se encuentra detenido en la ciudad Pucallpa por drogas, que su ex conviviente había estafado a alguien y pensando que seguía viviendo con ella en su domicilio, han tratado de perjudicarlo colocando esas bolsas sin medir el daño estaba haciendo, luego también señala que: vio a una persona que salió de su casa a quien no puede identificar antes que ingrese la policía, luego que fue a la policía que puso la droga, y finalmente que supone que sería su menor hijo, ya que no es lógico que sabiendo para que sirvan los tenga en su cómoda. Y que el cuarto en donde se encontró también droga es alquilado por su hermana a la persona de S.P.S. por su parte la testigo **S.A.G.** (hermana de la acusada) tanto a nivel preliminar como judicial señala ser verdad que alquilo su cuarto desde hace un mes que está ubicado en la casa de su hermana, a la señora S.P.S. por la suma de cien nuevos soles, a quien le conoció en una parrillada, que respecto a la incautación en el domicilio de su hermana señala no saber nada de eso la señora S.P.S. dormía en su cuarto quien al tomar posesión de su habitación solo llevo consigo un maletín pequeño color rojo, advirtiéndome que advirtiéndole que en su habitación estaban sus cosas.

4.3.- Asimismo ha declarado los testigos J.M.G.A, de fojas 233, **V.J.V.H.** de fojas 234, quienes señalan que conoce que S. había alquilado el cuarto a S.P, versiones que caen en el vacío al contrastar el acta de registro domiciliario e incautación donde se consignó que el tercer ambiente donde también se encontró droga entre la ropa es

ocupado por S.A.G, habiendo sido esa la oportunidad para aclarar quien ocupaba dicho cuarto, por lo declarado los testigos no resulta creíble.

4.4.- De lo que se tiene que la acusada señala conocer el origen de la droga, señalando que la habitación de S.A.G. fue alquilada a la persona de S.P.S. quien finalmente no apareció porque suponen se habría enterado de la intervención. Resultando que la declaración de la acusada resulta contradictorias dando explicaciones sobre el origen de la droga, y a su vez tratando de inculpar a terceras personas pretendiendo levantar sospechas sobre S.P.S. de quien no han aportado otros datos, y entrando en contradicción con lo señalado en el acta de Registro domiciliario, donde se dejó señalado que el tercer cuarto es ocupado por la hermana de la acusada. Que lo señalado por la acusada solo puede ser tomado como argumentos de defensa con el afán de evadir su responsabilidad no habiendo demostrado que se hubiera alquilado dicha habitación, han negado la tenencia de la droga incautada, cuando esta ha sido hallada dentro del domicilio de la acusada, quien a su vez conforme lo ha señalado, se han encontrado relacionada directamente con su ex conviviente que conforme lo señala en su declaración preliminar se encuentra detenido en la ciudad de Pucallpa por drogas, y siendo que se le incauto además de la droga dinero en moneda nacional y dólares, ello hace presumir que dicho dinero era producto de la comercialización del clorhidrato de cocaína, por lo que existen pruebas suficientes que decomisada la misma que está dedicada al tráfico con fines de comercialización.

4.5.- En tal sentido de las pruebas actuadas y analizadas se puede concluir con absoluta claridad que la acusada **M.A.G** ha poseído la cantidad de 25.00.gramos, de **“Clorohidrato de cocaína “** , el mismo que estaba destinado a fines de comercialización, dentro de su domicilio, siendo su conducta típica, antijurídica, y culpable, por lo que los hechos así descritos se subsumen en el tipo penal conteniendo en el Primer párrafo inciso 1) del artículo 298” del Código Penal, quedando probada la hipótesis del Ministerio Público, no existiendo causa de justificación ni exculpación .

Quinto: DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

5.1.- Respecto a la pena privativa de libertad. El delito de MICROCOMERCIALIZACION, establece una pena conminada: “pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días –multa “.

5.2.- No se ha probado en autos que la acusada tenga antecedentes penales, secundaria, señala ser comerciante e zapatos con un ingreso de ciento veinte nuevos soles diarios conforme a su inductiva de fojas 175, siendo que la acusada se encuentra vinculada a la comercialización de clorohidrato de cocaína, y siendo que su ex conviviente se encuentra detenido en Pucallpa por la comisión del Delito de drogas , tal como lo ha señalado la propia acusada, no ha llegado a internalizar las consecuencias de la comisión de este tipo de delitos por lo que a criterio de esta judicatura le corresponde el tercio medio de **CUATRO AÑOS** como pena concreta, que debe ser efectiva.

5.3.- **RESPECTO AL PAGO DE MULTA**, el delito investigado establece de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa se debe tener presente las mismas razones que se señalaron para la aplicación de la pena, debiendo aplicarse 180 días multa, conforme a lo solicitado el Ministerio Público, y teniendo como base su ingreso diario, según lo señalado por la acusada es de ciento veinte nuevos soles (S/.120.00) Se le aplicara el 10% que hace la suma de S/ 12.00 diarios, por ciento ochenta días multa es de S/ 2,160.00 **dos mil ciento sesenta nuevos soles** que será cancelado en el plazo de treinta de consentida o ejecutoriada que quede la sentencia.

Sexto: fundamentación de la reparación civil.

6.1.- Asimismo la reparación civil que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios y el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal.

6.2.- La Procuradora Publica de Tráfico Ilícito de Drogas de fojas 211, solicita la reparación civil por el daño ocasionado en la suma de seis mil nuevos soles, en tal sentido tenemos que en el caso de autos el delito de tráfico ilícito de drogas, implicado un daño de naturaleza abstracta, compleja, por cuanto el agraviado es la **sociedad** en su conjunto, motivo por el cual prima el criterio jurisdiccional a fin de establecer el cuantun del daño, por ello se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en el sentido que la cantidad para este delito por ser **clorohidrato de cocaína**.

6.3.-La acusada a sostenido que posee un ingreso de ciento veinte nuevos soles diarios, a criterio de esta judicatura se le debe imponer una reparación civil de **SEIS MIL NUEVOS SOLES**.

Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículos II, V, VIII del Título Preliminar, artículo 1°, 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 62°, 64°, 92°, 93° y artículo 298° Primer párrafo numeral 1) del Código penal; 280°, 283° del Código de Procedimientos Penales. LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE MAYNAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

I.-CONDENANDO a la acusada **M.A.G**, como autora del delito Contra la Salud Publica – en la modalidad de **posesión de drogas toxicas** con fines de micro comercialización, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 298° inciso 1) del Código Penal, en agravio del **ESTADO PERUANO**. Como tal se le impone **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que la cumplirá en el centro penitenciario que señale el IMPE, debiendo computarse desde el día de su captura e ingreso al centro penitenciario.

II.- EL PAGO DE MULTA DE: Ciento ochenta días multa de S/ 2,160.00 **dos mil ciento sesenta nuevos soles** que será cancelado en el plazo de treinta de consentida o ejecutoriada que quede la sentencia.

III.-REPARACION CIVIL. Y el pago de una reparación civil de **SEIS MIL NUEVOS SOLES** que será pagado por la sentenciada **M.A.G.** a favor del agraviado El Estado.

IV.-MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto pública y consentida o ejecutoriada que sea la misma, archívese los actuados en secretaria en el modo y la forma de ley, **Notifíquese con apremio de ley**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
SALA PENAL LIQUIDADORA



EXPEDIENTE : 00525-2011-0-1903-JR-PE-06
IMPUTADO : M.A.G.
DELITO : MICRO COMERCIALIZACION DE DROGAS
AGRAVIADO : ESTADO
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENA LIQUIDADOR
TRANSITORIO DE MAYNAS

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TREINTA

Iquitos, diecinueve de diciembre

del dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS, La apelación interpuesta por la defensa técnica de la imputada contra la sentencia condenatoria expedida, así como el dictamen superior N° 016-MP-LORETO (367-377). Sin Informe Oral, como aparece de la razón de relatoría (fojas 391)

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

La pena privativa de libertad efectiva dictada en contra de la imputada afecta su dignidad moral, social, laboral y familiar

Que no se ha tenido en cuenta que la imputada es primaria en el delito por lo que se debió aplicar una pena por debajo del mínimo legal

La pena impuesta es represiva, no es razonable, por lo que debe ser variada

DICTAMEN DEL FISCAL SUPERIOR

1.- El delito está acreditado, así como la responsabilidad de la procesada, con lo alegado por la defensa técnica de la misma no se limita a impugnar la calidad efectiva de la pena privativa de libertad impuesta , requiriendo que la misma sea suspendida

2. La norma establece requisitos para que la pena privativa de libertad sea suspendida, los que la procesada no satisface.-----

3. En efecto, la procesada, en ningún momento ha colaborado para el esclarecimiento de los hechos, dando versiones contradictorias a lo largo del proceso

4. No se advierte que la procesada, hoy sentenciada, se haya arrepentido y que por lo tanto no volverá a cometer el delito atribuido. 5. Corresponde confirmar la resolución recurrida.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De la revisión de los actuados se tiene que están acreditadas tanto la existencia del delito atribuido como la responsabilidad penal de la procesada. Lo que inclusive es aceptado por la defensa técnica de la sentenciada al limitar la apelación al extremo referente a la calidad de efectiva de la pena privativa de libertad impuesta, requiriendo que la misma sea condición de suspendida debido a que la imputada es primaria en el delito y que no ha cometido ningún otro ilícito durante el tiempo que ha durado el proceso.-----

SEGUNDO.- Al respecto resulta pertinente señalar que el Tribunal si bien debe pronunciarse respecto del extremo recurrido, en atención al principio procesal “Tantum devolutum quantum appellatum”¹; también está vinculado imperativamente

por el principio de legalidad, toda vez que en tanto órgano revisor debe velar por la corrección y validez de las sentencias que conoce en vía de apelación.

TERCERO.- Del análisis de la sentencia condenatoria expedida en el extremo referente a la determinación e individualización de la pena privativa de libertad a imponer a la imputada {Fs. 334}, aparece que se ha incumplido con lo dispuesto en el tercer párrafo incisos 1y2 del artículo 45-A del código Penal ². Efectivamente, el Ministerio Público en el dictamen Acusatorio N° 27-2015-3aFPPC-MAYNAS-MP-JNNR {Fs. 314-321} solicita se le imponga a la imputada cuatro meses de pena privativa de libertad, lo que en aplicación del principio acusatorio y para efectos de la individualización de la pena se convierte en el extremo superior de la misma, siendo el extremo inferior el que establece el artículo 298 del código Penal, tres años de pena privativa de libertad.-----

De esto se desprende que el espacio punitivo para determinar la pena concreta a aplicar es el comprendido entre los tres años establecidos en el artículo 298 del código Penal extremo inferior) y los cuatro años cuatro meses de pena privativa de libertad solicitados por el Ministerio Publico (extremo superior).-----

2,. En el juicio de apelación no debe conocer sino de aquello de lo cual se ha apelado El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de acuerdo a las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente a las circunstancias atenuante de la pena se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurren Circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio; cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

El solo dicho de la procesada es insuficiente, porque el mismo debía ser corroborado con algún otro medio de prueba aun periférico como señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO SALA
PENAL LIQUIDADORA**

De espacio punitivo se divide en tres partes, de lo que resulta que el tercio inferior es el comprendido entre los tres años y los tres cinco meses, el tercio intermedio entre los tres años cinco meses y los tres años diez meses; y el tercio superior entre los tres años diez meses y los cuatro años cuatro meses.-----

Ahora bien, de la misma sentencia recurrida se tiene que la imputada carece de antecedentes penales, vale decir, es primaria en el delito. Del mismo modo, aparece que no hay ninguna agravante. En este punto, el Tribunal Señala que la mención que se hace en la sentencia respecto de que el conviviente de la procesada “se encuentra detenido en Pucallpa por la comisión de delito de drogas” es irrelevante para efectos del cálculo de la pena, aparte del hecho que este punto no se encuentra acreditado en el proceso con ningún medio probatorio³. Tal como se evidencia de la lectura del considerando cuarto de la apelada.-----

En ese sentido y en aplicación de lo dispuestos por el inciso 1 del tercer párrafo del artículo 45-A del código penal, la pena concreta al aplicar a la imputada se determina en el tercio inferior del espacio punitivo del caso concreto. Vale decir, entre los tres años y los tres años cinco meses; y no en el tercio intermedio como se sostiene erradamente en la sentencia recurrida.-----

El Tribunal estima que en aplicación de legalidad y a tenor de lo dispuestos en el artículo 45-A del código penal, la pena privativa de libertad concreta a imponer a la procesada es de tres años, en atención al hecho que la misma carece de antecedentes penales, es decir, es primaria en el delito.-----



Cuarto.- En lo referente a la petición formulada por la defensa técnica de la sentenciada, que la pena privativa de libertad impuesta sea en calidad de suspendida, de la revisión de los actuados no aparece que este acreditado que la procesada no volverá a cometer un nuevo delito.-----

En efecto, la defensa técnica de la imputada no ha aportado ninguna prueba que permita asumir que la misma defensa no incurrirá en la comisión de un nuevo ilícito penal, ni que no volverá a comercializar drogas ilícitas. En otras palabras, la defensa técnica tenía la carga probar que la procesada no volvería a cometer un nuevo delito, por lo que no al ver cumplido con acreditar ello no hay manera de verificarlo. En ese sentido y consiguiendo parcialmente con lo opinado por Ministerio Público en el Dóctame Superior glosado ut supra, debe declararse infundada la apelación -----

Quinto.- Al presente caso es de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 298 y en el inciso 6 del artículo 300 del código de procedimientos penales⁴, así como en los artículos 45-A y 57 del Código Penal.-----

DECISION,

Por estas consideraciones, impartiendo justicia con criterio de conciencia a nombre del Pueblo Peruano, la sala Penal Liquidadora de la corte Superior de Justicia de Loreto,

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la procesada M.A.G. contra la sentencia condenatoria expedida en su contra contenida en la Resolución Numero Veinticinco de treinta y uno de agosto dos mil quince.
REVOCAR LA MISMA en el extremo referente a la pena privativa de Libertad impuesta, **REFORMANDOLA IMPONER TRES** años de pena privativa de

libertad con carácter de efectiva, **CONFIRMAR** todo lo demás. Notifíquese y devuélvase siendo ponente el Señor Juez Superior Titular **D P C**.

S.S

D P C

A M

A CH

No procede declarar la nulidad tratándose de vicios procesales susceptibles de ser subsanado; o que no afecten en sentido de la resolución. Los Jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales.